



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

PLENO DEL AYUNTAMIENTO

SESIÓN ORDINARIA – Nº 13/2007 (Nº 7 del Mandato)

FECHA: 21-DICIEMBRE-2007

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

GRUPO POPULAR

Alcalde-Presidente

Excmo. Sr. Don Luis Díaz Alperi

Concejales

Doña Sonia Castedo Ramos
Don Andrés Llorens Fuster
Don Miguel Valor Peidro
Don Juan Manuel Zaragoza Mas
Doña Asunción Sánchez Zaplana
Doña Marta García-Romeu de la Vega
Don José Joaquín Ripoll Serrano
Doña M^a Isabel Fernández Gutiérrez
Don José Antonio Sobrino Ribes
Don Francisco Sánchez Luna
Doña M^a del Carmen Román Ortega
Don Juan Seva Martínez
Doña Laura Chorro Diéguez
Doña M^a de los Ángeles Goitia Quintana

GRUPO SOCIALISTA

Doña Etelvina Andreu Sánchez
Don Roque Moreno Fonseret
Doña M^a del Carmen Sánchez Brufal
Doña Aurora Gómez Cardosa
Don Manuel de Barros Canuria
Doña M^a Dolores Cardona del Rosario
Don Jorge Espí Llopis
Doña Laura Soler Azorín
Don Javier Carlos Macho Lorenzo
Don Vicente Juan Urios Pastor
Doña M^a Jose Adsuar Nicolás
Don Eduardo Díez Escámez
Doña M^a Dolores Fernández Martí

Asisten también los **miembros de la Junta de Gobierno Local, no Concejales,**

Don Pablo Suárez Terrades
Doña Sonia Alegría Polo

Interventor General

Don Francisco Guardiola Blanquer

Secretario General del Pleno

Don Carlos Arteaga Castaño

En la Ciudad de Alicante, a las diez horas y quince minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil siete, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. Luis Díaz Alperi, Alcalde-Presidente, los Concejales indicados, al objeto de celebrar en única convocatoria la sesión ordinaria previamente convocada.

La Corporación está asistida por el Sr. Interventor General y por el Sr. Secretario General del Pleno que actúa además como fedatario.

Falta a la sesión el Concejal D. Ángel Pernías Peco a quien el Sr. Alcalde considera excusado.

INCIDENCIAS:

El **Sr. Alcalde-Presidente** interrumpe la sesión, a las 10 horas y 55 minutos, para la intervención ante el Pleno de don Vicente Chavarri Ruiz, en representación de la Asociación de Jubilados y Pensionistas de UGT y de doña Antonia Soler Sempere, en representación de la Federación de Pensionistas, Jubilados y Minusválidos de L'Alacantí y Les Marines de CCOO, en relación con el asunto incluido en el **Punto II-2.1** del Orden del Día de la sesión, durante cinco minutos, cada uno de ellos. Se reanuda la sesión a las 11 horas y 5 minutos.

El **Alcalde-Presidente** se refiere a la solicitud presentada por la Comisión Cívica de Alicante para la Recuperación de la Memoria Histórica, en el Registro General del Pleno el día 20 de diciembre de 2007 (Rº 000341), para intervenir ante el Pleno, en relación con el **Punto II-2.2** del Orden del Día, y señala que la misma no puede ser autorizada porque la mencionada asociación no está inscrita en el Registro de Asociaciones de interés municipal y por lo tanto, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 110 del Reglamento Orgánico del Pleno, que regula la participación ciudadana en el Pleno.

El Pleno se constituye válidamente, por cumplir los asistentes con el tercio del número legal de sus miembros, y asistir el Presidente y el Secretario.

El Sr. Alcalde anuncia audiencia pública y declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente ORDEN DEL DÍA:

I- PARTE RESOLUTIVA:

I-1. ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR:

Secretaría General del Pleno

I-1.1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 12/2007, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y sometida a votación es **aprobada por unanimidad**.

I-2. PROYECTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Urbanismo

I-2.1. ORDENANZA MUNICIPAL DE BASES GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN INTEGRADAS Y AISLADAS: APROBACIÓN INICIAL.

La reciente entrada en vigor de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV) y del Decreto 67/2006 de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), han supuesto importantes innovaciones en la tramitación de los Programas de Actuación Integrada.

Una de las mas significativas es la redacción de unas BASES GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN INTEGRADA, que aprobadas por los Ayuntamientos como ordenanza municipal, regularán todas aquellas cuestiones jurídicas, económicas y administrativas que afecten tanto al procedimiento de adjudicación como al despliegue y ejecución de los programas de actuación integrada por medio de gestión indirecta.

Asimismo el ROGTU establece que el procedimiento de aprobación de los Programas de Actuación Aislada, se ajustará a las reglas previstas para los Programas de Actuación Integrada, con las especialidades reguladas en el artículo 258.1 del Reglamento.

El anexo II del ROGTU contempla un modelo de bases generales que, con carácter supletorio regirá en los municipios que pretendan tramitar un Programa de Actuación integrada careciendo de las mismas. La presente propuesta se fundamenta en las bases generales del Reglamento, si bien se han incorporado algunas modificaciones en orden a señalar criterios generales de adjudicación de los PAI, la posibilidad de ampliación de plazos en la tramitación, derivándose el estudio de las tasas de la tramitación y adjudicación de Programas a la correspondiente ordenanza fiscal.

Estas bases generales tienen naturaleza de ordenanza municipal, tal como prescribe el artículo 42.2.e y 131.1 de la LUV, sometándose a la

aprobación por el Pleno municipal con el régimen de mayoría simple, conforme establecen los artículos 22.d y 47 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, modificado por la Ley 57/2003; mediando el procedimiento regulado en el artículo 49 del citado texto legal.

Con fecha 16 de julio, la Junta de Gobierno Local aprobó el Proyecto de la ordenanza de referencia, de conformidad con el artículo 127.1.a) de la ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

La Concejala socialista, **doña M^a. Dolores Fernández Martí**, se refiere al escrito presentado por el GS durante el periodo de enmiendas en Comisión, en el que expresaban su desacuerdo con el proyecto, y que ahora vuelve a reproducir, porque el texto propuesto no regula con exactitud lo que preceptúa la Ley Urbanística Valenciana, que establece la fijación de criterios objetivos para seleccionar la mejor propuesta en pie de igualdad, y se reduce a una copia literal de las bases generales supletorias, remitiéndose a las posteriores bases particulares para precisar aspectos tan importantes como la acreditación de la solvencia económica-financiera del contratista, sin anticipar, como hubiera sido aconsejable, regulación alguna en las bases generales, por lo que se pregunta si lo que quiere el PP son "PAIS" a la carta.

Informa de que en otros Ayuntamientos, como el de Elche, Mutxamel, e incluso el de Valencia de gobierno del PP, se ha aprobado una regulación más pormenorizada que la se pretende en este Ayuntamiento, mas cuando aquí no hay un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) adaptado a las necesidades existentes. Aprovecha la ocasión para criticar la paralización en la que se encuentra el nuevo Plan General de Ordenación Urbana, que no ha sido presentado en este mes diciembre, como prometió el equipo de Gobierno, por lo que éste, dice, carece de credibilidad y no le interesa la planificación, sino que prefiere la provisionalidad y la discrecionalidad en materia urbanística.

La Concejala Delegada de Urbanismo, **doña Sonia Castedo Ramos**, asegura que ella no mintió cuando anunció la fecha prevista para la presentación del PGOU y que en relación con el asunto de que se trata, la ordenanza del Ayuntamiento de Elche, mencionada por la Sra. Fernández Martí durante su exposición, es idéntica a la de Alicante y ésta, a su vez, igual que la general

supletoria establecida en la legislación urbanística vigente, por lo que las afirmaciones de la concejala socialista al respecto lo único que denotan es el total desconocimiento del tema, porque ni ha leído ni ha cotejado ambas regulaciones. Con respecto a las bases particulares, dice que las mismas no se pueden establecer a priori, puesto que las zonas y las pretensiones urbanísticas son diferentes para cada PAI.

Recuerda que el proyecto se encuentra en trámite de aprobación inicial y que por lo tanto, se abrirá un plazo de exposición pública en el que el GS podrá presentar las alegaciones que estime conveniente, pero para enriquecer el texto del proyecto y no, como sucede con la enmienda presentada, para no aportar nada, y manifestar la oposición del GS al expediente, simplemente.

La **Sra. Fernández Martí** insiste en que el proyecto no regula aspectos tan fundamentales como la solvencia técnica y económica del urbanizador, en aras a facilitar la transparencia y la objetividad y así mejorar la calidad de la información ciudadana, y por el contrario origina una situación de inseguridad jurídica y por ello el GS, dice, discrepa del mismo, ya que no mejora la Ordenanza General, sino al contrario, siembra el desgobierno y la desorganización, propios del GP en materia urbanística.

La **Sra. Castedo Ramos** recrimina de nuevo a la Sra. Fernández Martí que ni tan siquiera se haya leído el proyecto, puesto que la base 6ª del mismo, que lee literalmente, se refiere a la solvencia técnica y económica del urbanizador, conducta ésta que denota una falta absoluta de respeto hacia el Pleno.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –15 votos a favor (GP) y 13 votos en contra (GS)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL de BASES GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN INTEGRADA Y AISLADA en los términos que figuran en el expediente.

Segundo.- Someter dicha Ordenanza a información pública, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios municipal, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no

presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

I-2.2. ESTUDIO DE DETALLE PARA EL REAJUSTE DE ALINEACIONES EN LA MANZANA DELIMITADA POR LAS CALLES GENERAL PRIM, MAESTRO CABALLERO Y ALFÉREZ DÍAZ SANCHÍS: APROBACIÓN DEFINITIVA.

La Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 13 de agosto de 2007, acordó aprobar el Proyecto de Estudio de Detalle para el reajuste de alineaciones en la manzana delimitada por las calles General Prim, Maestro Caballero y Alférez Díaz Sanchis, promovido por la mercantil “Caudete Houses, S.L.”.

El objeto del Estudio de Detalle es reajustar la alineación de la manzana en el encuentro de las calles Maestro Caballero con Alférez Díaz Sanchis. En el vigente Plan General dicha alineación se resuelve mediante un arco circular de 3 m. de radio. En el Estudio de Detalle presentado se propone una morfología diferente para la solución de la esquina, adoptando un encuentro mediante chaflán recto de 5´80 m. de longitud, ajustado a la edificación actualmente existente. Con esta solución se reduce la superficie de la manzana en unos 9 m² que pasarían a incorporarse a viario público si se aprueba el Estudio de Detalle.

Como antecedentes conviene referir una serie de actuaciones previas en las que el propio Ayuntamiento de Alicante ha participado de manera activa:

En el extremo norte de la manzana, además de dos solares propiedad privada, existían dos parcelas municipales de 42´30 m² y 15´17 m² respectivamente, procedentes de antiguas expropiaciones para aperturas de viarios. Tras las nuevas alineaciones fijadas por el Plan General vigente adquirieron la consideración de sobrantes de vía pública al quedar incorporadas en el interior de la manzana. Dado que por sí mismas resultaban inedificables, se hizo necesaria su agrupación a las parcelas colindantes para posibilitar la edificación de las mismas, de acuerdo con las Normas Urbanísticas del PGM. Una de ellas, de 42´30 m², se situaba entre las dos parcelas privadas y fue adquirida por los propietarios de las mismas, agrupándose una porción a cada una de ellas.

No obstante, el segundo sobrante de vía pública –que según consta en el

título de propiedad tiene 15'17 m²- está situado, precisamente, en la esquina de las calles Alférez Díaz Sanchis y Maestro Caballero y, aunque fue también adquirido por el propietario colindante, en este caso no pudo tener acceso al Registro de la Propiedad por figurar inscrito el derecho de reversión preferente de los antiguos titulares. A pesar de que el Ayuntamiento alegó contra dicha calificación desfavorable, la parcela enajenada no pudo finalmente ser inscrita, por lo que la Junta de Gobierno Local adoptó, el 27 de febrero de 2006, acuerdo de resolución del contrato de compraventa, manteniendo la titularidad de dicha parcela.

En medición efectuada a partir del plano de alineaciones realizado por el Departamento de Topografía de Disciplina Urbanística, la superficie real de parcela situada en el interior de la manzana es inferior a la indicada anteriormente, situándose en unos 9 m².

La consecuencia del proceso descrito es que se imposibilita al propietario de la parcela privada el ejercicio del derecho a edificar, a pesar de que intentó cumplir todos los requisitos que legalmente se le exigían. Ante esta situación, con el objeto de posibilitar la edificación de la parcela, teniendo en cuenta que la superficie real del sobrante de vía pública es realmente mínima (alrededor de 9 m²), el titular de la parcela, "Caudete Houses, S.L.", plantea el presente Estudio de Detalle para reajustar la alineación de dicha esquina, proponiendo una nueva morfología en chaflán de 5'80 m. en lugar de arco circular de 3 m. de radio, morfología en chaflán, que, por otra parte, es la solución existente en todas las esquinas de la zona donde se emplaza la manzana. De esta manera, el sobrante de vía pública del que es titular el Ayuntamiento de Alicante se incorporaría definitivamente al viario público que, en última instancia, era el uso que justificó en su momento la expropiación realizada.

En cuanto a la viabilidad y procedencia de la utilización de la figura del Estudio de Detalle para realizar el reajuste de alineaciones descrito, los artículos 79.2 de la Ley Urbanística Valenciana y el 190.2 de su Reglamento establecen la necesidad de que el Plan General, el Plan parcial o de Reforma Interior haya previsto un Estudio de Detalle para ese ámbito o supuesto concreto. La previsión la encontramos en el artículo 6.2.d) de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General –redactado con el Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976- que fija tres supuestos concretos para la utilización de los Estudios de Detalle: el primero, referido al establecimiento de alineaciones, sólo se permite en desarrollo de las previsiones del planeamiento; el tercero, relativo a la ordenación de volúmenes, únicamente se admite en los casos en que así lo exija el plan; mientras que el segundo supuesto -aplicable en este caso- relativo a la adaptación o reajuste de

alineaciones, se admite sin establecer restricciones (aunque lógicamente la conveniencia y oportunidad del reajuste la adopte el propio Ayuntamiento con la aprobación o desestimación del documento presentado por el titular).

Por otra parte, el Estudio de Detalle cuenta con informe favorable del Departamento Técnico de Planeamiento.

Mediante Decreto de fecha 6 de septiembre de 2007, se resolvió someter a información pública por plazo de un mes el Estudio de Detalle y al respecto se insertaron Edictos en el diario Información de 24 de septiembre de 2007, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, en dos ocasiones por error informático, los días 25 y 26 de septiembre de 2007, nº 5606 y 5607, y en el Tablón de Edictos Municipal.

Constan en el expediente certificados de los Registros General del Ayuntamiento y de la Gerencia Municipal de Urbanismo que acreditan que durante el referido plazo no se han presentado alegaciones al Estudio de Detalle de referencia.

El órgano competente para resolver es el Pleno Municipal, no requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 91.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, en relación con el artículo 123.1.i) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para el reajuste de alineaciones en la manzana delimitada por las calles General Prim, Maestro Caballero y Alférez Díaz Sanchis, promovido por la mercantil “Caudete Houses, S.L.”. Se aprueba el ejemplar presentado el día 5 de julio de 2007, con nº de registro de entrada E2007009397.

Segundo.- Remitir una copia diligenciada del Proyecto a la Conselleria competente en Urbanismo.

Tercero.- Publicar un Edicto al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la ciudad y en el tablón de anuncios municipal.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil “Caudete Houses, S.L.”

I-2.3. ESTUDIO DE DETALLE PARA LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EN LA MANZANA DEFINIDA POR LAS CALLES ALONSO CANO, TRAVESÍA DEL CANAL, BENIFALLIM Y DIPUTADO JOSÉ LUIS BARCELÓ: APROBACIÓN DEFINITIVA.

A) Antecedentes:

La Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 10 de abril de 2007, acordó aprobar el Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes en la manzana definida por las calles Alonso Cano, Travesía del Canal, Benifallim y Diputado José Luis Barceló, promovido por la mercantil “Probupar, S.L.”.

El objeto del Estudio de Detalle es establecer las condiciones de volumen de la edificación de su solar sito en la citada manzana, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 141.7 del Plan General Municipal de Ordenación que establece que, en grado 1 las obras de edificación quedan condicionadas a su sujeción a un estudio de detalle que, con un ámbito no inferior a una manzana, determine la ordenación de volúmenes de la edificación y los usos de las diferentes plantas, pudiendo hacer excepción de las condiciones de retranqueos establecidas en el apartado 3 de este mismo artículo, de manera que, la edificación podrá alcanzar la alineación exterior y linderos.

El cálculo de la edificabilidad máxima de la parcela es el siguiente:

La superficie útil a construir en el solar, teniendo en cuenta que, el coeficiente de edificabilidad es de 1.16 m²/m², en metros útiles, y que la superficie del solar dentro del estudio de detalle es de 1.008 m², es de 1.169'28 m², computados según los criterios definidos en el artículo 54 del vigente PGMOU.

El mismo artículo 54.2 c), sobre locales computables, establece en su último inciso, que *“las terrazas computarán como superficie útil en lo que exceda del 30 % de la superficie útil de la vivienda o local a la que pertenezca”*.

La ordenación del volumen es la siguiente:

- La altura máxima será de 6 plantas sobre rasante más una planta de sótano.

- Planta aproximada de la edificación futura: En el plano nº 6, “Ubicación edificación a realizar”, se detalla el área de movimiento y la planta aproximada que ocupará la futura edificación, a fin de que se pueda construir la edificabilidad prevista, sin perjuicio del cumplimiento del resto de condiciones no establecidas en el Estudio de Detalle y que se regirán por la normativa municipal vigente.

- Los retranqueos de la edificación quedan condicionados por el área de movimiento, la cual queda definida en base a los siguientes criterios:

- Distancia mínima a medianeras para no crear servidumbres de luces y/o vistas igual a 2 m.
- La distancia a la edificación contigua existente será mayor o igual a 12 m. y el vallado de la parcela en el linde con el edificio contiguo citado será mayor o igual a 5 m.
- En dichos retranqueos están incluidos los voladizos. La edificación podrá alcanzar las alineaciones exteriores; y en este caso, se podrán tolerar los elementos salientes de fachada, con un vuelo máximo de 0.90 m. ó 5 % del ancho de la calle.

En cuanto a los usos de las diferentes plantas, se establece que, en planta de sótano el uso será para aparcamiento y trasteros, la planta baja será diáfana,

excepto elementos comunes, y las plantas de pisos se destinarán a viviendas.

La normativa aplicable es la siguiente:

Resultan de aplicación las Normas Urbanísticas del Plan General, en particular el capítulo 6º del Título V relativo a la edificación Abierta (clave EA), artículos 139 a 144, ambos inclusive. No obstante, en virtud de cuanto dispone el apartado 7, párrafo segundo, del artículo 141, se proponen ajustes en los apartados 3 y 6 del mismo, cuyos contenidos, de aplicación exclusiva a este Estudio de Detalle, pasan a ser los siguientes:

Art. 141.3:

“La edificación guardará un retranqueo mínimo (incluido vuelos) a linderos de 2 m., a excepción del linde este cuyo retranqueo se establece como mínimo de 12 m., contados desde la fachada del edificio contiguo existente. El vallado de parcela en este lateral se situará a una distancia igual o mayor de 5 m.

En los frontales de las calles Benifallim y Travesía del Canal la edificación podrá alcanzar la alineación exterior.

Las construcciones subterráneas podrán alcanzar los linderos y la alineación exterior siempre que ello no suponga realizar muros de contención sobre la cota natural del terreno en los linderos, en cuyo caso las edificaciones subterráneas deberán guardar los mismos retranqueos que las edificaciones sobre rasante”.

Art. 141.6:

“La altura máxima será de seis plantas. La altura máxima de la planta baja será de 6 m. La altura mínima de las plantas de pisos será de 2’70 m.

La altura de la edificación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55.2 de estas Normas Urbanísticas, se medirá, para cualquier punto de la edificación, respecto de las cotas naturales del terreno (entendiéndose como tales las reflejadas en la cartografía municipal a escala 1/500), admitiéndose tolerancias de +1’50 m..

Si la edificación se situase sobre la alineación oficial, la base de medición de la altura de la edificación será la de la rasante de la calle”.

B) Alegaciones:

Mediante Decreto de fecha 17 de abril de 2007, se resolvió someter a información pública por plazo de un mes el Estudio de Detalle y al respecto se insertaron Edictos en el diario Información de 9 de mayo de 2007, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de 5 de junio de 2007, nº 5527 y en el Tablón de Edictos Municipal.

Durante dicho plazo, el día 4 de julio de 2007, Dña. Vicenta Marco Abad presentó escrito de alegaciones argumentando, en síntesis, lo siguiente:

1.- El Estudio de Detalle ha ordenado únicamente el volumen correspondiente a la parcela propiedad de “Probupar, S.L.”, pero no el resto de suelo vacante, no haciendo, además, referencia al solar propiedad de la alegante. Se incumplen los artículos 141.7 de las NN.UU del PGMO, artículo 79.1 de la LUV y artículo 190.2 del ROG que obligan a que los Estudios de Detalle se formulen para manzanas completas.

2.- No se ha determinado ningún volumen edificable para el suelo interior a la manzana que es propiedad de la alegante, ni se ha definido ningún viario interior de acceso a las edificaciones existentes. Se incumple con ello los artículo 6.2 de las NN.UU del PGMO y 79.3 de la LUV.

3.- También se incumple el artículo 80 de la LUV al no incorporar planos actualizados que reflejen la situación física real de la manzana, sino planos (nº 3, 4, 5, 6 y 7) que grafían la existencia de unos supuestos viales públicos denominados C/ Benilloba y C/ Benimarfull, en realidad inexistentes, puesto que el Plan General no prevé en sus planos de calificación ningún viario público en el interior de la referida manzana.

Los terrenos ocupados por los supuestos viales son propiedad de la alegante.

Además, el plano nº 7 es inexacto en la delimitación de la manzana así como en alguno de los textos que incorpora.

En el plano nº 4 aparece una porción de suelo, denominada parcela 3, no incluida en la manzana grafiada en el plano nº 7.

4.- El Estudio de Detalle presentado no tiene contenido documental establecido por el artículo 80 de la LUV al no diferenciar entre planos de información y planos de ordenación.

Por todo ello, solicita se deniegue la aprobación del Estudio de Detalle por los siguientes motivos:

- No ordenar los volúmenes del ámbito total de la manzana
- Tener contradicciones en su contenido
- Causar grave e irreparable perjuicio a la alegante al quedar indefinido el derecho de edificabilidad del solar de su propiedad.
- Tener serias deficiencias formales.

C) Contestación alegaciones:

Del escrito de alegaciones se dio traslado a la mercantil promotora, quien contestó a las mismas, el día 7 de septiembre de 2007, en el siguiente sentido:

1.- La alegante no reúne la condición de interesada:

No puede considerarse interesada en este procedimiento en los términos del artículo 31.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pues ni es la promotora del procedimiento, ni ha justificado el derecho o el interés legítimo que puedan resultar afectados por la decisión a adoptar, extremos que deben ser tenidos en consideración en el momento de decidir acerca de la aprobación del Estudio de Detalle, toda vez que las alegaciones presentadas se fundan en el grave e irreparable perjuicio que la aprobación irrogaría a un derecho de propiedad de la alegante.

La alegante ostenta la legitimidad genérica y amplia que para formular alegaciones se atribuye a los ciudadanos en el artículo 6 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Ley Urbanística Valenciana, pero para ser considerada interesada debería demostrar el derecho o el interés legítimo que ostenta y el perjuicio que le ocasionaría la aprobación del Estudio de Detalle.

2.- Finca objeto del presente Estudio de Detalle:

Deja constancia de que la parcela objeto del Estudio de Detalle es parte de

la finca registral nº 6587 del Registro nº 8 de Alicante, íntegramente de la propiedad de “Probupar, S.L.”, cuya cabida es de 7.342’15 m2, tal y como se desprende de las escrituras, notas registrales y demás documentos obrantes en el expediente.

3.- Procedencia del contenido del Estudio de Detalle:

Ni del contenido del artículo 79.1 de la Ley Urbanística Valenciana, que establece como ámbito de actuación de un Estudio de Detalle una manzana o unidad urbana equivalente completa, debiendo formularse para áreas o en los supuestos previstos por los planes, ni del apartado 3 del mismo artículo, que establece como objeto de este instrumento de ordenación el prever o reajustar la ordenación de volúmenes, se puede concluir la necesidad de ordenar el volumen de toda la manzana cuando la actuación se circunscribe a sólo una parte de la misma, máxime cuando en su mayoría se encuentra consolidada por edificaciones, como en este supuesto.

El Estudio de Detalle se remite en todo momento al PGMO en cuanto a las condiciones de edificabilidad en toda su extensión, de manera que tratar de ordenar mediante el presente Estudio de Detalle la totalidad de la manzana sin la previsión de un proyecto de edificación concreto, supondría un perjuicio a sus futuros tenedores, a quienes se les imposibilitaría ordenar los volúmenes de sus propiedades haciendo uso de la posibilidades que ofrece el PGMO.

4.- En los planos nº 3, 4, 5, 6 y 7 los gráficos correspondientes a los “vairios interiores” públicos son los que corresponden al Plano Catastral vigente que se adecuan con la realidad física. No obstante, la propia delimitación y ámbito espacial del Estudio de Detalle –manzana comprendida entre las calles Alonso Cano, Travesía del Canal, Benifallim y Diputado José Luis Barceló- niega la existencia de cualquier otro vairo público interior.

Los terrenos ocupados por los viales interiores no pueden ser titularidad de la alegante, por cuanto las edificaciones existentes agotaron el volumen edificable de la parcela inicial de la que se generaron en su día los viales denominados calles Benilloba y Benimarfull, por lo que no cabe aprovechamiento de los espacios libres ocupados por los viales. El vairo interior de acceso a las edificaciones está consolidado y se mantiene como tal en el Estudio de Detalle.

En cuanto al plano nº 4, éste no es más que una secuencia del plano nº 3. En éste aparece la parcela bruta, y el nº 4 la parcela neta, delimitando la porción

que fue cedida al Ayuntamiento para viario (C/ Benifallim) y el resto, que queda fuera del ámbito de actuación del Estudio de Detalle. La parcela 3 que aparece grafiada queda, por tanto, fuera del ámbito del Estudio de Detalle y se representa con un mero carácter informativo a fin de especificar que junto con la parcela 1 forma una unidad registral.

Las alegaciones fueron, asimismo, informadas por el Departamento Técnico de Planeamiento considerando lo siguiente:

1.- Con el Estudio de Detalle no se obliga a que se proyecte la ordenación volumétrica de todas las parcelas vacantes que no son propiedad del promotor. Hay que tener en cuenta que el precepto que reclama su redacción (artículo 141.7 de las NN.UU del PGMO) se refiere exclusivamente a la zona EA1 que se caracteriza por la existencia de edificios construidos en el interior de la manzana, y lo que se pretende con la exigencia de un Estudio de Detalle previo a la edificación es que se estudie la volumetría de la nueva edificación para evitar efectos negativos en las condiciones de los edificios existentes. Incluso se permite hacer excepción de las condiciones de retranqueo que se establecen con carácter general para la Edificación Abierta si ello resulta conveniente para una mejor integración del edificio. Por tanto, con este instrumento urbanístico previo lo que se fija en realidad son las condiciones de volumen particulares del nuevo edificio y, por tanto, con su aprobación queda fijada y completada la normativa a la que debe ajustarse la nueva edificación.

Estamos pues ante una condición previa a la edificación que se pretende realizar: se trata de un Estudio de Detalle ligado estrechamente a un producto inmobiliario concreto, con una definición volumétrica y de uso por plantas que expresa la voluntad de la propiedad concreta del suelo sobre la que se pretende edificar. Con la tramitación previa de un Estudio de Detalle lo que se consiguen son dos objetivos:

- Por un lado, una reflexión previa sobre la relación volumétrica que habrá entre lo que se pretende construir y lo que ya está construido desde una visión global de la manzana y no solo de la parcela concreta como ocurre cuando se redacta un proyecto para licencia.

- Por otro, y sobre todo, queda garantizado con la exposición pública del Estudio de Detalle la posibilidad de un conocimiento previo de lo que se pretende construir por los residentes y propietarios afectados, abriendo la posibilidad a que se puedan presentar las alegaciones y observaciones que se estimen oportunas y que sean tenidas en cuenta a la hora de su aprobación.

En este contexto, lo que no tiene sentido es que el propietario de una parcela ordene la volumetría y los usos de todos los edificios que se pueden construir en parcelas pertenecientes a otros propietarios, ya que ello sí que podría significar un perjuicio para los mismos en el caso de que dichos propietarios pretendan promover, dentro de lo que permitan las NN.UU del PGM0, edificios con volumetría y usos diferentes a los proyectados por el promotor del Estudio de Detalle.

2.- Es exigible legalmente que los planos de cualquier instrumento urbanístico se dibujen sobre la base cartográfica del municipio correspondiente. En este caso concreto, el técnico redactor ha utilizado la cartografía oficial municipal y en la misma figuran rotulados los nombres de las calles Benilloba y Benimarfull, lo que no significa que el Plan General establezca que deban permanecer como viarios públicos ya que las alineaciones que determinan el viario público son las que figuran en los diferentes planos del Estudio de Detalle que reproducen las alineaciones del referido Plan General. Por tanto, no se trata de planos no actualizados como sostiene la alegante, sino de la base cartográfica municipal.

3.- La alegante argumenta que con la aprobación de este Estudio de Detalle se le causa un grave e irreparable perjuicio ya que deja indefinido su derecho de edificabilidad en la manzana, pero no describe cuál es la finca de su propiedad en el interior de la misma.

Por ello, no queda acreditada por la alegante que la aprobación del Estudio de Detalle le ocasione un grave e irreparable perjuicio, puesto que ni siquiera ha expresado de forma explícita cuál es el pretendido perjuicio que se le causa.

Por todas las consideraciones anteriormente expuestas, el Jefe del Departamento Técnico de Planeamiento propone la desestimación de la alegación y la aprobación del Estudio de Detalle.

A la vista de lo informado tanto por la mercantil promotora como por el Departamento Técnico de Planeamiento, se puede concluir lo siguiente:

1.- Es correcta la ordenación, únicamente, del volumen de la parcela propiedad de la mercantil promotora, no vulnerándose con ello lo preceptuado por los artículos 141.7 y 6.2 d) de las NN.UU. del PGM0, artículo 79.1 de la

LUV y artículo 190.2 del ROG.

2.- Los planos que se incorporan están actualizados, de manera que no se incumple el contenido del artículo 80 de la LUV.

3.- No cabe entender perjuicio alguno a la alegante.

Como consecuencia de ello, procede desestimar las alegaciones presentadas por Dña. Vicenta Marco Abad.

El órgano competente para resolver es el Pleno Municipal, no requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 91.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, en relación con el artículo 123.1.i) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por Dña. Vicenta Marco Abad.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes en la manzana definida por las calles Alonso Cano, Travesía del Canal, Benifallim y Diputado José Luis Barcelo. Se aprueba el ejemplar presentado el día 16 de marzo de 2007, con nº de registro de entrada E2007003613.

Tercero.- Remitir una copia diligenciada del Proyecto a la Conselleria competente en Urbanismo.

Cuarto.- Publicar un Edicto al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la ciudad y en el tablón de anuncios municipal.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil “Probupar, S.L.” y a Dña. Vicenta Marco Abad”.

I-2.4. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 27.1 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN (CORRECCIÓN DE UN ERROR MATERIAL EN LA DELIMITACIÓN DE DOS ZONAS DE CALIFICACIÓN -RP3A Y E/D- EN LA CALLE VÍCTOR DE LA SERNA): SOMETIMIENTO A EXPOSICIÓN PÚBLICA.

El Plan General, cuando ordena la manzana en la que se emplaza el colegio público concertado Pedro Herrero, pretende la permanencia de la actividad de este centro docente, razón por la cual se califica este suelo como Equipamiento Docente (E/D), sin que ello suponga ninguna alteración de las siete parcelas entonces existentes en la esquina de la calle Víctor de la Serna con la calle en proyecto, calificadas como RP3A, de manera que se mantienen las superficies ocupadas por las mismas e incluso las alineaciones primitivas de estas parcelas, hasta el punto que ni siquiera se regularizaron las mismas.

Sin embargo, la existencia de edificaciones pertenecientes al colegio y adosadas al lindero de las parcelas residenciales indujeron a confusión, al interpretar que las mismas pertenecen a éstas últimas en vez de al centro docente, calificando una franja de unos 4 metros de ancho por 20 de longitud como RP3A, cuando en realidad era E/D.

Por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha redactado la modificación puntual nº 27.1 del P.G.M.O, cuyo objeto es subsanar el error material cometido al grafiar el linde de las parcelas residencial y escolar, que coincide con la delimitación de las zonas de calificación. La presente Modificación no supone un incremento de la superficie lucrativa, ya que la franja de suelo (unos 80 m²) que se recalifica pasa de ser residencial a dotacional y afecta al Plano de Suelo Urbano: Calificación Pormenorizada nº 2B, hoja I-8.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2007, acordó aprobar el proyecto de Modificación Puntual nº 26 del Plan General Municipal de Ordenación.

El procedimiento aprobatorio de este expediente modificativo consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación provisional, y de la aprobación definitiva por la Consellería de Territorio y Vivienda, según lo dispuesto en el artículo 94, en relación con el art. 83 y siguientes de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

El acuerdo plenario de sometimiento a exposición pública de esta Modificación Puntual del PGMO determinará la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición en aquellas zonas para las que el contenido de la presente Modificación suponga una variación del régimen urbanístico vigente, a tenor de lo establecido en el art. 101.2 de la L.U.V. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Procede, por tanto, someter a información pública esta Modificación Puntual, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83.2 y 94.1 de la Ley 16/2005 de 31 de diciembre, Urbanística Valenciana, en relación con los artículos 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Someter a exposición pública por un plazo de un mes la **Modificación Puntual nº 27.1 del vigente Plan General Municipal de Ordenación, cuyo objeto es corregir un error material en la delimitación de dos zonas de calificación –RP3A y E/D- en la calle Víctor de la Serna, que afecta al Plano de Suelo Urbano: Calificación Pormenorizada nº 2B, hoja I-8, insertando edictos al respecto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un periódico de la ciudad.**

Segundo. Suspender las licencias de parcelación, edificación y demolición en aquellas zonas para las que el contenido de la presente **Modificación suponga una variación del régimen urbanístico vigente. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.**

Tercero. Con el resultado de la exposición pública, y los dictámenes e informes necesarios, volver a someter el expediente al Pleno de la Corporación para su aprobación provisional, si procede.

I-2.5. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 27.2 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN (CORRECCIÓN DE UN ERROR MATERIAL EN EL GRAFIADO DE LAS ALINEACIONES DE LAS CALLES ARTISTA DEL FUEGO RAMÓN MARCO Y PARALELA): SOMETIMIENTO A EXPOSICIÓN PÚBLICA.

El Plan General recogió la ordenación contenida en la “Delimitación y Compensación de la Unidad de Actuación Bon Repós” del Plan Parcial Vistahermosa-Orgorgia, así como de su Proyecto de Urbanización. Sin embargo al no estar finalizada la obra de urbanización cuando se realizó el levantamiento topográfico base del Plan General y debido a las diferentes bases cartográficas utilizadas en la redacción de ambos documentos, se ha producido un desajuste en las alineaciones, que ha sido observada al realizar una tira de cuerdas.

Por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha redactado la modificación puntual nº 27.2 del P.G.M.O, cuyo objeto es corregir el error material en el grafiado de las alineaciones de las calles Artista del Fuego Ramón Marco y una paralela a la misma, sin nombre, perpendicular a

la Avda. Antonio Ramos Carratalá. La modificación propuesta afecta a los Planos de Suelo Urbano: Calificación Pormenorizada y Alineaciones, nº 2B y 3A respectivamente; Hoja F-11.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2007, acordó aprobar el proyecto de Modificación Puntual nº 27.2 del Plan General Municipal de Ordenación.

El procedimiento aprobatorio de este expediente modificativo consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación provisional, y de la aprobación definitiva por la Consellería de Territorio y Vivienda, según lo dispuesto en el artículo 94, en relación con el art. 83 y siguientes de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

El acuerdo plenario de sometimiento a exposición pública de esta Modificación Puntual del PGMO determinará la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición en aquellas zonas para las que el contenido de la presente Modificación suponga una variación del régimen urbanístico vigente, a tenor de lo establecido en el art. 101.2 de la L.U.V. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Procede, por tanto, someter a información pública esta Modificación Puntual, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83.2 y 94.1 de la Ley 16/2005 de 31 de diciembre, Urbanística Valenciana, en relación con los artículos 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Someter a exposición pública por un plazo de un mes la **Modificación Puntual nº 27.2 del vigente Plan General Municipal de Ordenación**, cuyo objeto es corregir el error material en el grafiado de las alineaciones de las calles Artista del Fuego Ramón Marco y una paralela a la misma, sin nombre, perpendicular a la Avda. Antonio Ramos Carratalá, que afecta a los Planos de Suelo Urbano: Calificación Pormenorizada y Alineaciones, nº 2B y 3A respectivamente; Hoja F-11, insertando edictos al respecto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un periódico de la ciudad.

Segundo. Suspender las licencias de parcelación, edificación y demolición en aquellas zonas para las que el contenido de la presente Modificación suponga una variación del régimen urbanístico vigente. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Tercero. Con el resultado de la exposición pública, y los dictámenes e informes necesarios, volver a someter el expediente al Pleno de la Corporación para su aprobación provisional, si procede.

I-2.6. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 27.3 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN (CORRECCIÓN DE LAS ALINEACIONES DE UN VIAL QUE SIRVE DE ACCESO AL MONTE BENACANTIL, PARALELO A LA CALLE SAN CAYETANO): SOMETIMIENTO A EXPOSICIÓN PÚBLICA.

El Plan General recogió todas las edificaciones que estaban ya construidas en la falda del monte Benacantil, sin permitir que se construyeran nuevas, salvo que vinieran a rellenar los huecos que habían dejado las existentes. Este es el caso de toda la barrera edificatoria de la calle Virgen del Socorro y de las edificaciones existentes a ambos lados de la calle San Cayetano, perpendicular a la anterior y que permitió edificar una pequeña

vaguada del Monte Benacantil. Paralela a esta última calle existe un camino de acceso al monte que posibilitó la construcción de edificaciones con acceso al mismo.

Cuando el Plan General fija las alineaciones del vial que sirve de acceso al Monte Benacantil, define un trazado recto a partir de las edificaciones existentes, con un ancho de 8 m. Ahora se ha detectado que estas alineaciones suponen el derribo de un muro de contención de tierras del Monte y, lo que es peor, la necesidad de realizar fuertes desmontes en el mismo.

La Modificación propuesta consiste en fijar las alineaciones a partir de las edificaciones existentes y del mantenimiento del referido muro, adaptándose al trazado curvo del camino existente, lo que supone un trazado más respetuoso con la orografía del terreno. Por otra parte, dado que la calle San Cayetano finaliza con un muro de contención al que se adosa una escalera que permite el acceso al Monte Benacantil, resulta absurdo seguir manteniendo el ensanchamiento viario previsto al fondo de esta calle y del vial paralelo referido, por lo que se elimina el mismo y se califica como Parque Público, igual que el resto del Benacantil.

La Modificación descrita supone un incremento de la superficie del Monte Público, a costa de la disminución del viario, y no implica aumento de aprovechamiento lucrativo, incluso se disminuye algo, aunque sea muy poco significativo.

Por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha redactado la modificación puntual nº 27.3 del P.G.M.O, cuyo objeto es corregir las alineaciones de un vial que sirve de acceso a al Monte Benacantil, paralelo a la calle San Cayetano, que afecta a los Planos de Suelo Urbano: Calificación Pormenorizada y Alineaciones, nº 2B y 3A respectivamente; Hojas H-10 e I-10.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2007, acordó aprobar el proyecto de Modificación Puntual nº 27.3 del Plan General Municipal de Ordenación.

Consta en el expediente un informe del Jefe del Servicio de Planeamiento y Gestión en que considera que la citada Modificación Puntual propuesta es coherente y respetuosa con el Plan Especial de Protección del Castillo Santa Bárbara.

El procedimiento aprobatorio de este expediente modificativo consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación provisional, y de la aprobación definitiva por la Consellería de Territorio y Vivienda, según lo dispuesto en el artículo 94, en relación con el art. 83 y siguientes de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

El acuerdo plenario de sometimiento a exposición pública de esta Modificación Puntual del PGMO determinará la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición en aquellas zonas para las que el contenido de la presente Modificación suponga una variación del régimen urbanístico vigente, a tenor de lo establecido en el art. 101.2 de la L.U.V. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Procede, por tanto, someter a información pública esta Modificación Puntual, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83.2 y 94.1 de la Ley 16/2005 de 31 de diciembre, Urbanística Valenciana, en relación con los artículos 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Someter a exposición pública por un plazo de un mes la Modificación Puntual nº 27.3 del vigente Plan General Municipal de Ordenación, cuyo objeto es corregir las alineaciones de un vial que sirve

de acceso a al Monte Benacantil, paralelo a la calle San Cayetano, que afecta a los Planos de Suelo Urbano: Calificación Pormenorizada y Alineaciones, nº 2B y 3A respectivamente; Hojas H-10 e I-10, insertando edictos al respecto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un periódico de la ciudad.

Segundo. Suspender las licencias de parcelación, edificación y demolición en aquellas zonas para las que el contenido de la presente Modificación suponga una variación del régimen urbanístico vigente. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Tercero. Con el resultado de la exposición pública, y los dictámenes e informes necesarios, volver a someter el expediente al Pleno de la Corporación para su aprobación provisional, si procede.

I-2.7. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 27.5 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN (CREACIÓN DE UN NUEVO VIAL, TRAVESÍA DE LA CALLE VICENTE LILLO CÁNOVAS, EN VILAFRANQUEZA): SOMETIMIENTO A EXPOSICIÓN PÚBLICA.

El Plan General clasifica como suelo urbano una serie de áreas en el medio rural que habían sido objeto de procesos de parcelación y edificación, a fin de dar solución a la situación planteada de demanda de viviendas de segunda residencia y poder dotar a las referidas áreas de unos servicios urbanos mínimos. Ello conllevó el realizar una ordenación viaria capaz de estructurar las parcelaciones y edificaciones existentes y de establecer una zona de calificación que posibilitase la edificación de viviendas unifamiliares de segunda residencia, que, en definitiva, eran viviendas unifamiliares aisladas en parcelas cuya superficie mínima era de 2.000 m².

La ordenación viaria propuesta tenía como objetivo básico la estructuración de los viarios existentes, provenientes de antiguos caminos rurales y de nuevos viarios creados con el único fin de parcelar antiguas fincas rurales, pero que, en conjunto, constituían una red viaria caótica y carente de continuidad y de una concepción global. Sin embargo, esta ordenación general causó, en algunos casos, discordancia con situaciones particulares existentes.

La Modificación propuesta tiene por objeto crear un nuevo vial en fondo de saco para posibilitar el acceso a unas parcelas consolidadas, que no tienen acceso desde el viario público proyectado, situadas en el medio de la manzana conformada por las calles Vicente Lillo Cánovas, Unión Musical La Amistad, Músico Carlos Cosmen y Notario Baltasar Vidaña, en Villafranqueza.

Por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha redactado la modificación puntual nº 27.5 del P.G.M.O, cuyo objeto es crear un nuevo vial en fondo de saco para posibilitar el acceso a unas parcelas consolidadas, situadas en el medio de la manzana conformada por las calles Vicente Lillo Cánovas, Unión Musical La Amistad, Músico Carlos Cosmen y Notario Baltasar Vidaña, en Villafranqueza, que afecta a los Planos de Suelo Urbano: Calificación Pormenorizada y Alineaciones, nº 2C y 3B respectivamente; Hoja 31.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2007, acordó aprobar el proyecto de Modificación Puntual nº 27.5 del Plan General Municipal de Ordenación.

El procedimiento aprobatorio de este expediente modificativo consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación provisional, y de la aprobación definitiva por la Consellería de Territorio y Vivienda, según lo dispuesto en el artículo 94, en relación con el art. 83 y siguientes de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

El acuerdo plenario de sometimiento a exposición pública de esta Modificación Puntual del PGMO determinará la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición en aquellas zonas para las que el contenido de la presente Modificación suponga una variación del régimen urbanístico vigente, a tenor de lo establecido en el art. 101.2 de la L.U.V. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Procede, por tanto, someter a información pública esta Modificación Puntual, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83.2 y 94.1 de la Ley 16/2005 de 31 de diciembre, Urbanística Valenciana, en relación con los artículos 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de

miembros que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Someter a exposición pública por un plazo de un mes la Modificación Puntual nº 27.5 del vigente Plan General Municipal de Ordenación, cuyo objeto es crear un nuevo vial en fondo de saco para posibilitar el acceso a unas parcelas consolidadas, situadas en el medio de la manzana conformada por las calles Vicente Lillo Cánovas, Unión Musical La Amistad, Músico Carlos Cosmen y Notario Baltasar Vidaña, en Villafranqueza, que afecta a los Planos de Suelo Urbano: Calificación Pormenorizada y Alineaciones, nº 2C y 3B respectivamente; Hoja 31, insertando edictos al respecto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un periódico de la ciudad.

Segundo. Suspender las licencias de parcelación, edificación y demolición en aquellas zonas para las que el contenido de la presente Modificación suponga una variación del régimen urbanístico vigente. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Tercero. Con el resultado de la exposición pública, y los dictámenes e informes necesarios, volver a someter el expediente al Pleno de la Corporación para su aprobación provisional, si procede.

I-2.8. MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 27.6 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN (RECALIFICACIÓN DE DOS PARCELAS DOTACIONALES -EQUIPAMIENTO DOCENTE Y ÁREA AJARDINADA-): SOMETIMIENTO A EXPOSICIÓN PÚBLICA.

La parcela municipal situada en la esquina de las calles Deportistas Hermanos Torres y Palas Atenea está calificada como Equipamiento Docente. Sin embargo, al haberse hallado el yacimiento arqueológico Villa Romana Parque de las Naciones/Castillo de Ansaldo, que tiene un expediente de Bien de Interés Cultural (BIC) por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consellería de Cultura, se ha redactado un proyecto, por parte de los servicios técnicos municipales, para construir una plaza pública que tenga en cuenta la existencia de los restos arqueológicos. Dicho proyecto se remitió a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su preceptiva autorización, habiendo recibido el visto bueno de la referida Administración. En el Presupuesto Municipal del año 2006 se dispone de partida presupuestaria para el inicio de las obras.

Por otra parte, existe otra parcela situada en la calle Ciudad Real que está calificada como Espacio Libre de Área Ajardinada (L/V) y que está sin urbanizar. La parcela colindante, calificada como Equipamiento Docente, está cedida, mediante concesión administrativa, a la Asociación de Padres Autistas de la Comunidad Valenciana para la educación especial de niños autistas. La necesidad de ampliar la docencia a niños de edades mayores exige la construcción de nuevas edificaciones que no es posible construir en la parcela de que disponen, por lo que han solicitado al Ayuntamiento la concesión de parte de la zona verde colindante para poder construir las nuevas edificaciones docentes.

El objeto del Proyecto es modificar la calificación de dos parcelas dotacionales de manera que la situada en la calle Deportista Hermanos Torres, que tiene una superficie de 6.927 m², se califique como Espacio Libre de Área Ajardinada (L/V) y la situada en la calle Ciudad Real, que tiene una superficie de 8.935 m², una parte -2.982 m²- mantendría la calificación de Área Ajardinada y el resto -5.953 m²- se calificaría como Equipamiento Docente (E/D). Así, en el cómputo global de superficies habría un aumento de 974 m² de zona verde.

Por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo se

ha redactado la modificación puntual nº 27.6 del P.G.M.O, cuyo objeto es modificar la calificación de dos parcelas dotacionales - equipamiento docente (E/D) y área ajardinada (L/V)-, que afecta a los Planos de Suelo Urbano: Calificación Pormenorizada, nº 2B, Hoja G-13 y nº 2B, Hoja H-9.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2007, acordó aprobar el proyecto de Modificación Puntual nº 27.6 del Plan General Municipal de Ordenación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94.4 de la LUV, al conllevar la modificación propuesta diferente calificación de una zona verde, se requiere la previa solicitud de informe al Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana, con carácter previo a su aprobación definitiva.

El procedimiento aprobatorio de este expediente modificativo consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación provisional, y de la aprobación definitiva por la Consellería de Territorio y Vivienda, según lo dispuesto en el artículo 94, en relación con el art. 83 y siguientes de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

Procede, por tanto, someter a información pública esta Modificación Puntual, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83.2 y 94.1 de la Ley 16/2005 de 31 de diciembre, Urbanística Valenciana, en relación con los artículos 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes

ACUERDOS:

Primero. Someter a exposición pública por un plazo de un mes la **Modificación Puntual nº 27.6 del vigente Plan General Municipal de Ordenación**, cuyo objeto es modificar la calificación de dos parcelas dotacionales - equipamiento docente (E/D) y área ajardinada (L/V)-, que afecta a los Planos de Suelo Urbano: **Calificación Pormenorizada, nº 2B, Hoja G-13 y nº 2B, Hoja H-9** insertando edictos al respecto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un periódico de la ciudad.

Segundo. Con el resultado de la exposición pública, y los dictámenes e informes necesarios, volver a someter el expediente al Pleno de la Corporación para su aprobación provisional, si procede.

I-2.9. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 27.7 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN (ELIMINACIÓN DE LA LIMITACIÓN DE OCUPACIÓN EN LA ZONA DE NÚCLEOS PERIFÉRICOS -CLAVE NP- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 147.3): SOMETIMIENTO A EXPOSICIÓN PÚBLICA.

La regulación de la ocupación de edificación en la parcela en la zona de Núcleos Periféricos se realiza mediante dos condiciones: el fondo máximo, que no puede sobrepasar 12 m., excepto en el grado 2 para las manzanas en las que pueda inscribirse un círculo de 45 m. de diámetro en las que el fondo máximo puede alcanzar los 15 m., y la ocupación, que en planta baja puede ser del 100%, excepto si el uso es residencial que el patio del testero debe cumplir las condiciones generales de las dimensiones de los patios, y en planta de piso que está limitado al 80%, se exceptúa las parcelas cuyo fondo sea menor de 9'00 m. en la que la ocupación puede ser total.

La doble limitación de la ocupación en plantas de pisos (fondo máximo de 12 m. y ocupación del 80%) produce situaciones anómalas. En efecto, con independencia de las manzanas en las que puede inscribirse un círculo de 45 m. de diámetro en el grado 2, para el resto, sólo es posible cumplir la doble condición en parcelas con fondo superior a 15 m.; en parcelas entre 9 y 15 m es mas restrictiva la limitación del 80%, pudiendo alcanzar el fondo entre 7'20 y 12 m. respectivamente; y en parcelas con fondo inferior a 9 m. la ocupación puede ser total.

De la situación expuesta se deduce las siguientes conclusiones: las parcelas cuya profundidad está comprendida entre 9 y 11'25 m. tiene menor edificabilidad que si tuviera 9'00 m., al serles de aplicación la limitación de ocupación del 80%; en las parcelas con profundidad comprendida entre 12 y 15 m. la obligación de situar el patio en el testero, cumpliendo las condiciones generales de dimensiones de patio, obliga a ocupaciones comprendidas entre el 75 y 80%, independientemente de la obligación de una ocupación máxima.

En base a todo lo expuesto se ha considerado eliminar la limitación de ocupación máxima del 80% en plantas de piso, manteniendo la limitación del fondo máximo de 12 m., ya que produce una reducción injustificada de la edificabilidad en las parcelas con profundidades menores de 12 m., situación que se ve agravada por la reducida dimensión de la superficie de la mayor parte de las parcelas con esta calificación de NP. Por otra parte las condiciones generales de las dimensiones de los patios garantizan las condiciones de salubridad y cuando la profundidad es mayor de 12 m. la obligación de situar el patio en el testero hace que no sea de aplicación esta limitación de ocupación máxima.

Por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha redactado la modificación puntual nº 27.7 del P.G.M.O, cuyo objeto es modificar las condiciones de volumen de la zona de Núcleos Periféricos (Clave NP) eliminando la limitación de ocupación y manteniendo el fondo máximo edificable, que afecta al apartado 3 del artículo 147, Condiciones de volumen, que quedaría redactado como sigue a continuación:

“3. La ocupación máxima en plantas de piso viene establecida por las limitaciones del fondo máximo establecido en el apartado anterior, pudiendo ser la ocupación en planta baja de 100%, excepto en el caso de existencia de antejardín, cuya ocupación viene regulada en el apartado 1 de este artículo.”

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2007, acordó aprobar el proyecto de Modificación Puntual nº 27.7 del Plan General Municipal de Ordenación.

El procedimiento aprobatorio de este expediente modificativo consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación provisional, y de la aprobación definitiva por la Consellería de Territorio y Vivienda, según lo dispuesto en el artículo 94, en relación con el art. 83 y

siguientes de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

El acuerdo plenario de sometimiento a exposición pública de esta Modificación Puntual del PGMO determinará la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición en aquellas zonas para las que el contenido de la presente Modificación suponga una variación del régimen urbanístico vigente, a tenor de lo establecido en el art. 101.2 de la L.U.V. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Procede, por tanto, someter a información pública esta Modificación Puntual, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83.2 y 94.1 de la Ley 16/2005 de 31 de diciembre, Urbanística Valenciana, en relación con los artículos 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

Toma la palabra la **Sra. Fernández Martí**, del GS, para anunciar la abstención del GS en la votación, por la redacción confusa del proyecto y como voto de confianza al equipo de Gobierno, para que la mejore antes de que se vuelva a elevar al Pleno para su aprobación definitiva, por lo que, en ese momento, la reconsiderarán y se pronunciarán al respecto.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación –15 votos a favor (GP) y 13 abstenciones (GS)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Someter a exposición pública por un plazo de un mes la Modificación Puntual nº 27.7 del vigente Plan General Municipal de Ordenación, insertando edictos al respecto en el Diario Oficial de la

Generalitat Valenciana y en un periódico de la ciudad, cuyo objeto es modificar las condiciones de volumen de la zona de Núcleos Periféricos (Clave NP) eliminando la limitación de ocupación y manteniendo el fondo máximo edificable, que afecta al apartado 3 del artículo 147, Condiciones de volumen, que quedaría redactado como sigue a continuación:

“3. La ocupación máxima en plantas de piso viene establecida por las limitaciones del fondo máximo establecido en el apartado anterior, pudiendo ser la ocupación en planta baja de 100%, excepto en el caso de existencia de antejardín, cuya ocupación viene regulada en el apartado 1 de este artículo.”

Segundo. Suspender las licencias de parcelación, edificación y demolición en aquellas zonas para las que el contenido de la presente Modificación suponga una variación del régimen urbanístico vigente. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Tercero. Con el resultado de la exposición pública, y los dictámenes e informes necesarios, volver a someter el expediente al Pleno de la Corporación para su aprobación provisional, si procede.

I-2.10. MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 28.1 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN (REGULACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE PLACAS FOTOVOLTAICAS EN SUELO NO URBANIZABLE COMÚN -ARTÍCULO 47-): SOMETIMIENTO A EXPOSICIÓN PÚBLICA.

Actualmente se están solicitando algunas licencias para la implantación de instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaicas, que por no tener ninguna regulación expresa deben cumplir las determinaciones generales exigidas a toda instalación que se implante en el Suelo No Urbanizable Común. Sin embargo, éstas no tienen las características de las actividades tradicionales, ya que no consumen prácticamente edificabilidad y, sin embargo, precisan una ocupación de suelo mayor que cualquier otro tipo de actividad.

Por otra parte, habría que diferenciar entre las instalaciones vinculadas a otro uso o actividad, en los que la potencia instalada no es muy grande, de aquellas

en las que es el uso exclusivo de la parcela o de aquellas otras en las que aunque este uso no sea el único, la potencia instalada es importante, por lo que debe regularse estas instalaciones con independencia del otro uso existente.

Por último, no podemos olvidar que aunque este tipo de instalaciones ayuden a la obtención de energías limpias, por lo que se permiten los denominados huertos solares, la instalación de placas fotovoltaicas producen impactos visuales en el paisaje que deben ser tenidos en cuenta, a fin de evitar que se produzcan extensas praderas continuas de placas fotovoltaicas que produciría un aspecto negativo del paisaje.

Por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha redactado la modificación puntual nº 28.1 del P.G.M.O, cuyo objeto es regular expresamente la implantación de instalaciones de generación de energía renovable de placas fotovoltaicas en el Suelo No Urbanizable Común. En concreto, se añade un nuevo apartado al artículo 47, enumerado como 4, cambiando la numeración de los antiguos apartados 4, 5 y 6 que pasan a ser el 5, 6 y 7 respectivamente.

La redacción de este nuevo apartado es la siguiente:

“4. En el Suelo Rústico se autoriza las instalaciones de generación de energía renovable. Para su implantación se deberá cumplir con lo establecido en la Ley del Suelo No Urbanizable o la que la sustituya (en la actualidad el art. 24 de la Ley 10/2004), modificado en el art. 112 de la Ley 14/2005, así como en otras legislaciones que regulen esta materia.

Las instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaicas estarán sujetas a las siguientes determinaciones:

A) Instalaciones vinculadas a otro uso o actividad. Cuando las instalaciones se emplacen en una parcela en las que existen o se quieran implantar otros usos de los autorizados en el punto anterior, la superficie de la parcela mínima sería la exigida para ellos, es decir, 20.000 m², pudiéndose variar el resto de los parámetros de edificabilidad con arreglo a la casuística siguiente:

a) Las instalaciones cuya potencia de producción de energía no sobrepase los 10 Kw se considerarán como instalaciones complementarias al uso principal, sin que computen para los

parámetros de edificabilidad y ocupación.

b) Las instalaciones cuya potencia de producción de energía sea mayor de 10 Kw y hasta 250 Kw, los parámetros a cumplir serán los siguientes:

- Ocupación máxima del 25%, para la totalidad de las construcciones e instalaciones.
- Altura máxima de la instalación de 6 m.
- Se deberá destinar al menos el 50% de la superficie de la parcela a cultivo o arbolado o, en su defecto, manteniéndola en su estado natural.

B) Instalaciones de uso exclusivo en la parcela. Cuando las instalaciones se emplacen en una parcela en la que no exista ningún otro uso ni se desarrolle ninguna otra actividad, los parámetros de edificabilidad serán los siguientes:

- Parcela mínima de 10.000 m².
- Ocupación máxima del 40%, para la instalación fotovoltaica y otras construcciones que fueran necesarias.
- Altura máxima de la instalación de 6 m.
- Retranqueo mínimo, a cualquier de los linderos, de 25 m.
- Se deberá destinar al menos el 50% de la superficie de la parcela a cultivo o arbolado, o, en su defecto, manteniéndola en su estado natural, siendo ello de especial importancia en la franja de retranqueo, a fin de conseguir su máxima integración en el paisaje.

Para la ocupación de las placas fotovoltaicas, a los efectos de su cuantificación, se computará la superficie del área definida por el perímetro envolvente de la instalación.

No se permitirán instalaciones de uso exclusivo ni cuya potencia de la energía generada sea mayor de 250 Kw en el territorio comprendido entre la carretera A-31 y el límite del término municipal situado al sur de la misma, ni en aquellos suelos que puedan ocasionar agresiones paisajísticas, por lo que en el necesario estudio de estimación de impacto ambiental se deberá garantizar la adecuada integración paisajística de la instalación.”

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2007, acordó aprobar el proyecto de Modificación Puntual nº 28.1 del Plan General Municipal de Ordenación.

El procedimiento aprobatorio de este expediente consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación definitiva en sede municipal, al referirse a determinaciones de ordenación pormenorizada, según lo dispuesto en el artículo 94 y concordantes de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y el artículo 223.5 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

Procede, por tanto, someter a información pública esta Modificación Puntual, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83.2 y 90.2 de la Ley 16/2005 de 31 de diciembre, Urbanística Valenciana, en relación con el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Someter a exposición pública por un plazo de un mes la Modificación Puntual nº 28.1 del vigente Plan General Municipal de Ordenación, insertando edictos al respecto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un periódico de la ciudad, cuyo objeto es regular expresamente la implantación de instalaciones de generación de energía

renovable de placas fotovoltaicas en el Suelo No Urbanizable Común. En concreto, se añade un nuevo apartado al artículo 47, enumerado como 4, cambiando la numeración de los antiguos apartados 4, 5 y 6 que pasan a ser el 5, 6 y 7 respectivamente.

La redacción de este nuevo apartado es la siguiente:

“4. En el Suelo Rústico se autoriza las instalaciones de generación de energía renovable. Para su implantación se deberá cumplir con lo establecido en la Ley del Suelo No Urbanizable o la que la sustituya (en la actualidad el art. 24 de la Ley 10/2004), modificado en el art. 112 de la Ley 14/2005, así como en otras legislaciones que regulen esta materia.

Las instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaicas estarán sujetas a las siguientes determinaciones:

C) Instalaciones vinculadas a otro uso o actividad. Cuando las instalaciones se emplacen en una parcela en las que existen o se quieran implantar otros usos de los autorizados en el punto anterior, la superficie de la parcela mínima sería la exigida para ellos, es decir, 20.000 m², pudiéndose variar el resto de los parámetros de edificabilidad con arreglo a la casuística siguiente:

a) Las instalaciones cuya potencia de producción de energía no sobrepase los 10 Kw se considerarán como instalaciones complementarias al uso principal, sin que computen para los parámetros de edificabilidad y ocupación.

b) Las instalaciones cuya potencia de producción de energía sea mayor de 10 Kw y hasta 250 Kw, los parámetros a cumplir serán los siguientes:

- Ocupación máxima del 25%, para la totalidad de las construcciones e instalaciones.**
- Altura máxima de la instalación de 6 m.**
- Se deberá destinar al menos el 50% de la superficie de la parcela a cultivo o arbolado o, en su defecto, manteniéndola en su estado natural.**

D) Instalaciones de uso exclusivo en la parcela. Cuando las

instalaciones se emplacen en una parcela en la que no exista ningún otro uso ni se desarrolle ninguna otra actividad, los parámetros de edificabilidad serán los siguientes:

- Parcela mínima de 10.000 m².
- Ocupación máxima del 40%, para la instalación fotovoltaica y otras construcciones que fueran necesarias.
- Altura máxima de la instalación de 6 m.
- Retranqueo mínimo, a cualquier de los linderos, de 25 m.
- Se deberá destinar al menos el 50% de la superficie de la parcela a cultivo o arbolado, o, en su defecto, manteniéndola en su estado natural, siendo ello de especial importancia en la franja de retranqueo, a fin de conseguir su máxima integración en el paisaje.

Para la ocupación de las placas fotovoltaicas, a los efectos de su cuantificación, se computará la superficie del área definida por el perímetro envolvente de la instalación.

No se permitirán instalaciones de uso exclusivo ni cuya potencia de la energía generada sea mayor de 250 Kw en el territorio comprendido entre la carretera A-31 y el límite del término municipal situado al sur de la misma, ni en aquellos suelos que puedan ocasionar agresiones paisajísticas, por lo que en el necesario estudio de estimación de impacto ambiental se deberá garantizar la adecuada integración paisajística de la instalación.”

Segundo. Con el resultado de la exposición pública, y los dictámenes e informes necesarios, volver a someter el expediente al Pleno de la Corporación para su aprobación, si procede.

I-2.11. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 28.3 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN (PERMISIBILIDAD DE REALIZAR CIERTAS ACTIVIDADES EN PLANTAS DE SÓTANOS DE EDIFICIOS DE EQUIPAMIENTO DOTACIONALES -ARTÍCULO 102-): SOMETIMIENTO A EXPOSICIÓN PÚBLICA.

Las Normas Urbanísticas del Plan General en el artículo 55.2.a) define las plantas sótanos y especifica los usos que pueden realizarse en ellas, aclarando que “siempre que se garantice que tales usos no conlleven permanencia continua en plantas sótanos de puestos de trabajo”. Ello ha motivado que excepto usos secundarios ligados al uso principal (aparcamientos, instalaciones, almacenes, aseos, etc.), no se pudiera realizar ninguna actividad en las plantas sótanos.

Esta norma general tiene una excepción en los grandes comercios, centros comerciales o hipermercados que ocupen manzanas completas con fachada a ejes comerciales, en los que se permite el uso terciario comercial en la primera planta sótano (art. 114.3.d).

La no permisibilidad de usos que conlleven la permanencia de personas en plantas sótano tiene por objeto evitar los riesgos derivados de incendios en sótanos, ya que estas situaciones habían ocasionado, en algunos casos, la muerte de personas al no disponerse de medidas de seguridad adecuadas. La excepción de permitir el uso de sótanos en grandes comercios o centros comerciales se debe a que estos tipos de centros pueden garantizar medidas de seguridad que es difícil de controlar, tanto su instalación como su mantenimiento, en pequeños locales.

En los momentos presentes se ha observado que la excepción realizada en su momento de permitir usos que conlleven la permanencia de personas en plantas de sótanos, se puede extender, además de los grandes centros comerciales, a usos dotacionales, siempre que se adopten medidas de seguridad suficientes contra incendios y se garantice su mantenimiento en el futuro.

Estas consideraciones sobre la seguridad en plantas de sótanos tienen mayores garantías de cumplimiento en edificios de uso exclusivo y de un cierto tamaño que en pequeños locales situados en plantas bajas y sótanos de una edificación en lo que también existen otros usos. Por ello, para los usos comerciales se permitieron en edificios que ocuparan manzanas completas y que tuvieran la consideración de grandes centros comerciales, es decir, con superficies de ventas igual o superior a 1.000 m².

Los edificios de usos dotacionales tienen unas características similares, normalmente se trata de edificios de uso exclusivo y que tienen una cierta dimensión. No obstante, es conveniente establecer una superficie mínima para

la planta de sótano, que en base a las características de este tipo de edificaciones se podría cifrar en 500 m² y, además, que no se desarrollen actividades que impliquen una permanencia continuada y diaria en las mismas, por lo que se deben excluir actividades tales como aulas en centros docentes, habitaciones en hospitales y oficinas en cualquier edificación. En cualquier caso se deberá cumplir el Documento Básico de Seguridad de Incendios (DB-SI) del Código Técnico de la Edificación (CTE).

Por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha redactado la modificación puntual nº 28.3 del P.G.M.O, cuyo objeto es permitir la realización de ciertas actividades en plantas de sótanos de edificios destinados a equipamientos dotacionales.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2007, acordó aprobar el proyecto de Modificación Puntual nº 28.3 del Plan General Municipal de Ordenación.

La Comisión Permanente de Urbanismo, en su sesión celebrada el día 17 de diciembre, acordó dictaminar favorablemente la modificación propuesta, si bien se acordó incluir entre las excepciones a la utilización de la primera planta de sótanos los comedores y cocinas. Por lo que los Servicios Técnicos han redactado, de nuevo, el apartado 5 del art. 102 (Condiciones particulares para los equipamientos), que quedaría como sigue a continuación:

“5. Para todos los tipos de equipamientos se permite la utilización de la primera planta de sótano, excepto para las aulas en los centros docentes o asistenciales, las habitaciones de centros sanitarios o asistenciales y los comedores, cocinas y oficinas de administración en todos ellos. La superficie mínima de la planta de sótano en la que se permite la permanencia de personas será de 500 m².”

El procedimiento aprobatorio de este expediente consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación definitiva en sede municipal, al referirse a determinaciones de ordenación pormenorizada, según lo dispuesto en el artículo 94 y concordantes de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y el artículo 223.5 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

Procede, por tanto, someter a información pública esta Modificación Puntual, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 83.2 y 90.2 de la Ley 16/2005 de 31 de diciembre, Urbanística Valenciana, en relación con el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Someter a exposición pública por un plazo de un mes la Modificación Puntual nº 28.3 del vigente Plan General Municipal de Ordenación, insertando edictos al respecto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un periódico de la ciudad, cuyo objeto es permitir la realización de ciertas actividades en plantas de sótanos de edificios destinados a equipamientos dotacionales. En concreto, se añade un nuevo apartado al artículo 102: Condiciones particulares para los equipamientos, que quedaría redactado como sigue:

“5. Para todos los tipos de equipamientos se permite la utilización de la primera planta de sótano, excepto para las aulas en los centros docentes o asistenciales, las habitaciones de centros sanitarios o asistenciales y los comedores, cocinas y oficinas de administración en todos ellos. La superficie mínima de la planta de sótano en la que se permite la permanencia de personas será de 500 m2.”

Segundo. Con el resultado de la exposición pública, y los dictámenes e informes necesarios, volver a someter el expediente al Pleno de la Corporación para su aprobación, si procede.

I-2.12. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 28.4 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN (ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL USO DOTACIONAL DE SERVICIOS URBANOS -ARTÍCULO 103-): SOMETIMIENTO A EXPOSICIÓN PÚBLICA.

En las Normas Urbanísticas del Plan General los usos dotacionales se dividen en espacios libres, equipamientos y servicios urbanos. En este último apartado se incluyen todas aquellas actividades o instalaciones destinadas a proporcionar servicios a los ciudadanos y que no pueden adscribirse a los dos primeros apartados. Así pues, los servicios urbanos constituyen un cajón de sastre de los usos dotacionales.

La propia definición de los servicios urbanos establecida en el art. 103 de las Normas Urbanísticas, según la redacción de la Modificación Puntual nº 25 del P.G.M.O. (informada favorablemente por la Comisión Territorial de urbanismo y pendiente de su aprobación definitiva) nos muestra este carácter genérico. En efecto, se dice que “ Los servicios urbanos comprenden las actividades realizadas en edificios o instalaciones generalmente de utilidad pública, sin perjuicio de que la gestión de las mismas puedan llevarse a cabo de forma directa, indirecta o mixta, destinada a la provisión de diversos servicios a los ciudadanos, tales como Mercados de Abastos, Oficinas de la Administración, Cementerios, Defensa, Seguridad, Limpieza, Mataderos, Infraestructuras de Telecomunicación, Vertederos e instalaciones análogas, promovidas por la Administración Pública”.

En los planos de calificación del suelo se definen como Servicios Urbanos (S/U) los terrenos ocupados por depósitos de agua, depuradoras, subestaciones eléctricas etc., entendiéndose que se trata de infraestructuras necesarias para el funcionamiento de la ciudad. Sin embargo, mientras que el agua y saneamiento son servicios municipales prestados mediante concesiones, el abastecimiento de energía eléctrica se realiza mediante compañías suministradoras privadas, por más que presten un servicio público.

A fin de evitar interpretaciones restrictivas que puedan ocasionar dificultades a la hora de poder realizar instalaciones relacionadas con infraestructuras urbanas, conviene especificar que tienen la consideración de “servicios urbanos” todo tipo de infraestructuras urbanas, es decir, las

infraestructuras de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas y telecomunicaciones.

Por otra parte, el apartado 2 del art. 101 *Condiciones particulares para los espacios libres*, que se refiere a los parques urbanos, permite como usos complementarios, siempre que la edificación no ocupe una superficie superior al 5% de la total o las edificaciones subterráneas cubiertas de jardinería, los usos dotacionales públicos. Como hemos visto anteriormente los servicios urbanos no siempre tienen el carácter de públicos, sin que por ello dejen de ser usos dotacionales, por lo que debería especificarse que todos los servicios urbanos se encuadran en el concepto de dotaciones públicas de este artículo.

Por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha redactado la modificación puntual nº 28.4 del P.G.M.O, cuyo objeto es incluir explícitamente entre las actividades relacionadas en los servicios urbanos dotacionales las infraestructuras de agua, saneamiento, energía eléctrica y gas. En concreto, la modificación propuesta afectaría a la redacción del art. 103, Condiciones particulares para los servicios urbanos, apartado 1, resultando el texto siguiente:

“1. Los servicios urbanos comprenden las actividades realizadas en edificios o instalaciones generalmente de titularidad pública, sin perjuicio de que la gestión de las mismas pueda llevarse a cabo de forma directa, indirecta o mixta, destinadas a la provisión de diversos servicios a los ciudadanos, tales como Mercados de abastos, Oficinas de la Administración, Cementerios, Defensa, Seguridad, Limpieza, Mataderos, Infraestructuras de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas y telecomunicación, Vertederos e instalaciones análogas promovidas por la Administración Pública.

Todos los servicios urbanos relacionados anteriormente se asimilan al concepto de usos dotacionales públicos a los efectos de compatibilidad de uso a que se refiere el apartado 2 del art. 101 de estas Normas Urbanísticas.”

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2007, acordó aprobar el proyecto de Modificación Puntual nº 28.4 del Plan General Municipal de Ordenación.

El procedimiento aprobatorio de este expediente consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación definitiva en sede municipal, al referirse a determinaciones de ordenación

pormenorizada, según lo dispuesto en el artículo 94 y concordantes de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y el artículo 223.5 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

Procede, por tanto, someter a información pública esta Modificación Puntual, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83.2 y 90.2 de la Ley 16/2005 de 31 de diciembre, Urbanística Valenciana, en relación con el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Someter a exposición pública por un plazo de un mes la Modificación Puntual nº 28.4 del vigente Plan General Municipal de Ordenación, insertando edictos al respecto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un periódico de la ciudad, cuyo objeto es incluir explícitamente entre las actividades relacionadas en los servicios urbanos dotacionales las infraestructuras de agua, saneamiento, energía eléctrica y gas. En concreto, la modificación propuesta afectaría a la redacción del art. 103, Condiciones particulares para los servicios urbanos, apartado 1, resultando el texto siguiente:

“1. Los servicios urbanos comprenden las actividades realizadas en edificios o instalaciones generalmente de titularidad pública, sin perjuicio de que la gestión de las mismas pueda llevarse a cabo de forma directa,

indirecta o mixta, destinadas a la provisión de diversos servicios a los ciudadanos, tales como Mercados de abastos, Oficinas de la Administración, Cementerios, Defensa, Seguridad, Limpieza, Mataderos, Infraestructuras de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas y telecomunicación, Vertederos e instalaciones análogas promovidas por la Administración Pública.

Todos los servicios urbanos relacionados anteriormente se asimilan al concepto de usos dotacionales públicos a los efectos de compatibilidad de uso a que se refiere el apartado 2 del art. 101 de estas Normas Urbanísticas.”

Segundo. Con el resultado de la exposición pública, y los dictámenes e informes necesarios, volver a someter el expediente al Pleno de la Corporación para su aprobación, si procede.

Acción Social

I-2.13. ORDENANZA REGULADORA DE ESTACIONAMIENTOS, RESERVAS DE ESPACIOS EN VÍAS PÚBLICAS Y BONO TAXIS, PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

La Junta de Gobierno Local, con fecha 26 de marzo de 2007, aprobó el Proyecto de Ordenanza reguladora de estacionamiento, reservas de espacios en vías públicas y bono taxis, para personas con discapacidad y movilidad reducida, del Ayuntamiento de Alicante, acordando elevarlo al Pleno, para su aprobación inicial, previos los trámites pertinentes.

Una vez efectuados los citados trámites, consistentes en la apertura de un plazo de ocho días hábiles para la presentación de enmiendas en Comisión, durante el cual se presentó un escrito de enmiendas al citado proyecto por el Grupo Municipal Socialista, se dictaminó favorablemente por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales y Culturales en sesión del día 19 de julio de 2007, aprobándose una enmienda y rechazándose las restantes y posteriormente se elevó el texto refundido al Pleno para su aprobación inicial, que tuvo lugar el día 26 de los mismos mes y año, acordándose someterlo a exposición pública por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Con fecha 30 de agosto del año en curso, se procedió a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, por lo que el plazo indicado anteriormente, finalizó el día 4 de octubre de 2007.

En el citado plazo se presentó un escrito de alegaciones, el día 20 de septiembre, con registro de entrada número 045589, por D^a Laura Soler Azorín, Concejala del Grupo Municipal

Socialista. En el expediente de referencia consta el mencionado escrito con la alegación que contiene, así como el informe suscrito por las Jefas del Programa de Información y del Dpto. Jurídico-Administrativo del Servicio de Acción Social, por el que se rechaza la citada alegación, al plantear una cuestión, -la exención de pago a las personas con discapacidad y movilidad reducida, en la zona de estacionamiento controlado conocida como zona azul,- no objeto de la presente Ordenanza ni competencia de la Concejalía Delegada de Acción Social, ya que actualmente se encuentra reglamentada dicha materia en la *Ordenanza reguladora del estacionamiento en superficie con limitación horaria*, que fue aprobada definitivamente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2006, a propuesta de la Concejalía de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes.

El Reglamento Orgánico del Pleno, en su artículo 171.1, indica que, si en el trámite de información pública y audiencia a los interesados, se hubieran presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, la Concejalía Ponente las elevará a la Junta de Gobierno, con los informes oportunos. La Junta procederá a valorarlas y decidirá si modifica el proyecto o mantiene el texto aprobado inicialmente por el Pleno.

Por la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre del año en curso, se resolvió la citada alegación y se acordó elevar al Pleno para su aprobación definitiva el texto aprobado inicialmente, a cuyo efecto se acompaña certificación del citado acuerdo.

La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tras la reforma introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, establece en su artículo 127.1.a) que corresponde a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, siendo competencia del Pleno, su posterior aprobación y modificación, según dispone el artículo 123.1.d) del mismo texto legal, previo sometimiento al dictamen de la Comisión correspondiente, en

concordancia con lo dispuesto en el artículo 122.4.a) del citado texto legal.

Por cuanto antecede y según lo dispuesto en el artículo 49. c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para resolver el expediente, es el Pleno del Ayuntamiento.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales y Culturales.

DEBATE:

La **Sra. Soler Azorín**, del GS, expresa su satisfacción por la aprobación definitiva de esta ordenanza que tanto tiempo llevan esperando los discapacitados alicantinos, además de mostrar su agradecimiento a la Concejalía de Acción Social por el apoyo a la enmienda presentada por el GS, para que en la respectiva ordenanza fiscal reguladora de las zonas de estacionamiento limitado se incluya la exención para las personas con discapacidad y movilidad reducida, y apunta que el GS seguirá trabajando para conseguir más logros para este colectivo y, entre otros, posibilitar la utilización de los medios de transporte público.

La Sra. Concejala de Acción Social, **doña Asunción Sánchez Zaplana**, señala que el GP también se siente orgulloso por el acuerdo alcanzado y porque la ordenanza sea aprobada con el voto unánime de los miembros de la Corporación Municipal y asegura que ambos Grupos siempre se encontrarán en el camino de la consecución de la accesibilidad.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aceptar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2007 por el que se desestimaba la alegación presentada por D^a Laura Soler Azorín, Concejala del Grupo Municipal Socialista, de conformidad con el informe técnico obrante en el expediente, ratificando el texto aprobado inicialmente de la *Ordenanza reguladora de estacionamiento, reservas de espacios en vías públicas y bono taxis, para personas con discapacidad y movilidad reducida, del Ayuntamiento de Alicante.*

Segundo.- Aprobar definitivamente la citada Ordenanza municipal y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos a la Concejala del Grupo Municipal Socialista, Sra. Soler Azorín.

I-3. PROPUESTAS DE EXPEDIENTES

Recursos Humanos

I-3.1. PROPUESTA DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS DISTINCIONES Y CONDECORACIONES A QUE SE REFIERE EL DECRETO 189/2006, DE 22 DE DICIEMBRE, DEL CONSELL, A FAVOR DE DON CARLOS DE LA SIERRA RODRÍGUEZ, MIEMBRO DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE ESTA CORPORACIÓN.

Con fecha de entrada en el Servicio de Recursos Humanos de 9 de noviembre de los corrientes, el Jefe del Servicio de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes, con el visto bueno del Delegado, solicita a la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos que se inicie la tramitación del oportuno expediente a fin de adoptar la resolución que proceda, en relación a la destacada actuación del Agente de la Policía Local Don Carlos de la Sierra Rodríguez, según se desprende del Informe del Inspector de la Policía Local Don Alejandro Herrero Alcaraz, de fecha 17 de octubre de 2007, y del escrito del Intendente General Jefe de la Policía Local Don Luis Gómez Antón, de fecha 25 de octubre de 2007.

Dicho informe hace referencia a la intervención policial en dicha fecha, en la calle Azorín, cuando gracias a la actuación del Agente de la Policía Local mencionado, poniendo en riesgo su vida e integridad física, evitó que uno de los implicados cumpliera su amenaza de arrojar desde una altura de un cuarto piso a la calle, para lo cual tuvo que encaramarse a un voladizo exterior de unos treinta centímetros de ancho.

Por todo ello, se solicita que, tratándose de un supuesto de distinción o felicitación, se inicie la tramitación del procedimiento ordinario previsto en la

normativa vigente.

El artículo 47.f) de la Ley 6/1999, de 19 de abril, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, en relación con el artículo 18.g) del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Norma-Marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, señalan como uno de los derechos de los miembros de los Cuerpos de Policía Local, el de recompensas y premios que se establezcan reglamentariamente.

Por su parte, el artículo 51 de la indicada Ley 6/1999, de 19 de abril, indica que la Generalitat y los Ayuntamientos podrán conceder premios, distintivos y condecoraciones a los miembros de los Cuerpos de Policía Local, así como al personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley y a las personas que se distinguan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones relacionadas con el servicio público de seguridad pública, de acuerdo con el procedimiento y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente. Estos premios y distinciones serán valorados a efectos de promoción interna y movilidad en la forma y con los requisitos que reglamentariamente se determinen.

Asimismo, todos los premios, distinciones y condecoraciones se inscribirán en el Registro de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, a los efectos de ser tenidos en cuenta como mérito por los interesados.

Tales premios y distinciones vienen regulados en la actualidad en el Decreto 189/2006, de 22 de diciembre, del Consell, por el que se regulan las distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat a los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunitat Valenciana, indicando que, en el procedimiento ordinario para su concesión, la iniciación del mismo, será efectuada por el Pleno del Ayuntamiento.

El órgano competente para resolver es el Pleno Municipal, de conformidad con cuanto establece el artículo 123.1 p) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Presidencia y de Régimen Interior.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Proponer la iniciación del procedimiento para la concesión de las distinciones y condecoraciones reguladas en el Decreto 189/2006, de 22 de diciembre, del Consell, a la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas a favor del miembro del Cuerpo de la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento Don Carlos de la Sierra Rodríguez, con el fin de reconocer y premiar públicamente su actuación en los hechos que figuran en el presente expediente.

Segundo. Comunicar cuanto antecede al interesado, al Jefe del Cuerpo de la Policía Local, al Jefe del Servicio de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes y al Delegado de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes para su conocimiento y satisfacción.

Fomento y Empleo

I-3.2. SOLICITUD DE "AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE, EMPRESA MIXTA", DE APROBACIÓN DE NUEVAS TARIFAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA EL AÑO 2008: INFORME DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO.

Mediante escrito de fecha 2 de octubre de 2007, la mercantil "Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta", solicitó el informe favorable para la actualización de las tarifas por suministro de agua potable a la ciudad de Alicante.

Dicha petición fue acompañada de los corrientes informes económicos justificativos.

Las tarifas por suministro de agua potable actualmente vigentes fueron informadas favorablemente por el Pleno, en sesión celebrada el día 19 de

diciembre de 2006 y aprobadas por resolución del Hble. Sr. Conseller de Empresa, Universidad y Ciencia, previo informe de la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana, el 27 de diciembre de 2006.

El Técnico Municipal, D. Diego Agulló Guilló, Jefe del Servicio de Sanidad, Consumo, Comercio y Mercados, ha efectuado un estudio sobre el incremento de la tarifa de agua potable solicitada por la Empresa Mixta, considerando válidos los resultados obtenidos conducentes a la formulación de la tarifa para el año 2008.

La Intervención Municipal ha informado favorablemente la modificación de tarifas solicitada.

En virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 123.p) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 6 del Decreto 109/2005, de 10 de junio, del Consell de la Generalitat, que desarrolla el artículo 34.1.5 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, se considera como órgano competente para emitir el informe municipal de las tarifas solicitadas al Pleno Municipal, debiendo remitirse con posterioridad a l Gabinete Técnico de Precios de la Consellería de Empresa, Universidad y Ciencia para su informe y aprobación, y si transcurren tres meses sin que haya recaído resolución se entenderán aprobadas por silencio administrativo.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Servicios.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Informar favorablemente la solicitud de modificación de las tarifas vigentes relacionadas con el abastecimiento de agua al municipio de Alicante para el año 2008, que se detallan a continuación:

A) TARIFAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

<u>CUOTA DE SERVICIO:</u>	€/ mes
Clientes con contador de 7,10 y 13 mm.	5,50
“ “ “ 15 mm.	23,30
“ “ “ 20 “	46,40
“ “ “ 25 “	58,20
“ “ “ 30 “	87,20
“ “ “ 40 “	174,90
“ “ “ 50 “	262,60
“ “ “ 65 “	349,50
“ “ “ 70 “	407,50
“ “ “ 80 “	583,60
“ “ “ 100 ”	814,61
“ “ “ 125 ”	1.280,21
” “ “ 150 “	1.651,57
” “ “ 200 “	2.136,90
“ “ “ 250 “	2.400,79
” “ “ 300 “	3.097,00
Bocas de incendio toma hasta 65 mm.	8,70
“ “ “ “ 100 mm.	20,22
“ “ “ “ 150 “	37,59
“ “ “ “ 250 “	63,67

TARIFA PROGRESIVA SOBRE EL CONSUMO:

Clientes Uso Doméstico:	€/ m ³
De 0 a 9 m ³ al trimestre	0,02
De 10 a 30 m ³ al trimestre	0,44
De 31 a 60 m ³ al trimestre	1,33
De 61 m ³ al trimestre en adelante	1,66
De 0 a 3 m ³ al mes	0,02
De 4 a 10 m ³ al mes	0,44
De 11 a 20 m ³ al mes	1,33
De 21 m ³ al mes en adelante	1,66
Clientes Uso No Doméstico:	
De 0 a 15 m ³ al trimestre	0,02
De 16 a 45 m ³ al trimestre	0,93
De 0 a 5 m ³ al mes	0,02
De 6 a 15 m ³ al mes	0,93

De 46 m ³ al trimestre en adelante	De 16 m ³ al mes en adelante	1,31
Tarifa sin Cuota de Servicio		1,36
Tarifa Especial (Ayto. de Alicante)		
De 0 a 5 m ³ al mes		0,06
De 6 m ³ al mes en adelante		0,29

B) TARIFAS POR CONSERVACIÓN DE CONTADORES

<u>Diámetro contador</u>	<u>€ mes</u>
Hasta 13 mm	0,55
De 15 mm	0,98
De 20 mm.....	1,06
De 25 mm.....	1,69
De 30 mm.....	5,10
De 40 mm.....	6,11
De 50 mm.....	8,90
De 65 mm	11,88
De 80 mm.....	13,36
De 100 mm en adelante	18,79

C) TARIFAS POR CONTRATACIÓN DEL SERVICIO

<u>Diámetro contador</u>	<u>Importe Contador</u>	<u>Derechos de</u>
	(Euros)	<u>Contratación</u>
		(Euros)
Hasta 13 mm.....	43,57	58,71

De 15 mm.....	43,57	58,71
De 20 mm.....	43,57	58,71
De 25 mm.....	100,19	59,35
De 30 mm.....	140,17	86,05
De 40 mm.....	216,45	86,79

<u>Diámetro contador</u>	<u>Importe Contador</u> (Euros)	<u>Derechos de Contratación</u> (Euros)
De 50 mm.....	484,90	87,91
De 65 mm.....	591,63	130,51
De 80 mm.....	727,08	180,10
De 100 mm.....	899,65	287,42
De 150 mm.....	1.284,61	288,51
De 200 mm.....	2.625,84	395,99
De 250 mm.....	3.267,89	396,54
De 300 mm.....	4.377,92	540,81
De 65 INC mm.....	300,75	130,22
De 80 INC mm.....	340,12	252,41
De 100 INC mm.....	413,75	360,99
De 50/15 mm	989,41	130,04

De 80/20 mm.....	1.487,79	224,32
De 100/25 mm.....	1.925,22	330,73
De 150/30 mm.....	2.765,64	375,08

D) TARIFAS POR REPOSICIÓN DEL SERVICIO 43,67 €

Sobre las citadas tarifas se aplicará el IVA, de conformidad con la legislación vigente.

Segundo: Aprobar la fórmula polinómica que se indicará seguidamente, de aplicación automática sobre la tarifa referida en el punto anterior, a partir de la misma fecha en que se modifique el precio del agua de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla. La fórmula aludida es:

$$T' = T \times (1 + 0'0078423 \times P)$$

Donde T' es la tarifa futura, T la tarifa actual, y P es la variación en céntimos de Euro, con su signo, de la Tarifa de la Mancomunidad de Canales del Taibilla.

Tercero.- Informar favorablemente la tarifa de suministro de agua reutilizada, con la condición de que la empresa gestora disponga de las autorizaciones preceptivas para ello, para el año 2008 que será:

Agua reutilizada (sin cuota de servicio) 0,28 €/m³

Sobre la citada tarifa se aplicará el IVA, de conformidad con la legislación vigente.

Cuarto.- Elevar el presente expediente a la Presidencia de la Comisión de Precios de la Generalidad Valenciana, a fin de que se dicte la resolución que proceda.

Quinto.- La entrada en vigor de las tarifas informadas se producirá a partir de su aprobación por la Consellería de Empresa, Universidad y Ciencia, demorándose su entrada en vigor hasta el 1 de enero de 2008, en el supuesto de que la resolución recaída fuera anterior a dicha fecha.

Sexto.- Notificar la presente resolución a “Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta”, remitiendo copia del informe de Intervención al objeto del cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el mismo.

I-4. ASUNTOS DE URGENCIA

Organización Corporativa

I-4.1. CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES.

Con carácter previo, el Pleno, por unanimidad, declara la urgencia del asunto que no estaba incluido en el Orden del Día.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento pleno, del 24 de enero de 2006, se aprobó definitivamente el Reglamento orgánico de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, Comisión a la que le corresponde la defensa de los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Municipal, supervisando ésta, informando las quejas y proponiendo acciones de mejora.

Correspondiendo la presidencia de la Comisión al Alcalde, quien podrá delegarla en uno de los concejales vocales, y no pudiendo exceder el número de estos de nueve, según establece el artículo primero del Reglamento, se ha entendido como más conveniente para dotar a la Comisión y sus trabajos del rigor, celeridad y eficacia que se les exige, cifrar en cinco el número de vocales, correspondiendo tres al Grupo de gobierno y dos al de la oposición.

El Alcalde, como Presidente de la comisión, por Decreto de esta fecha ha nombrado entre los Concejales miembros, un Presidente efectivo y un Vicepresidente.

Consultados los portavoces de ambos grupos municipales y a la vista de sus propuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 132.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, corresponde al Pleno la constitución de la Comisión.

DEBATE:

El concejal socialista, **don Javier Macho Lorenzo**, se congratula de que después de un año desde la aprobación del Reglamento que regula este órgano de existencia necesaria, por fin se eleve al Pleno la constitución de la Comisión de sugerencias y reclamaciones y así pueda iniciar su funcionamiento, que vigilarán para que se dé debido cumplimiento a las prescripciones legales establecidas.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Único: Constituir la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones fijándola en cinco miembros además del Presidente de la forma que se especifica a continuación:

Presidente: El Sr. Alcalde, D. Luis Díaz Alperi.

Vocales:

Grupo Popular

D^a. M^a Ángeles Goitia Quintana

D^a. Asunción Sánchez Zaplana

D. Juan Zaragoza Mas

Grupo Socialista

D. Javier Carlos Macho Lorenzo

D. Jorge Espí Llopis

Por Decreto nº 181207/2: Presidenta Delegada: D^a M^a Ángeles Goitia Quintana

Vicepresidenta: D^a. Asunción Sánchez Zaplana

Hacienda

I-4.2. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

DECLARACIÓN DE URGENCIA:

La Sra. Portavoz del GS, **doña Etelvina Andreu Sánchez**, interviene para mostrar su malestar por la escasa antelación con que se ha proporcionado la propuesta de acuerdo del presente expediente, minutos antes del comienzo de la sesión, aunque en la Junta de Portavoces se diera conocimiento de la posibilidad de su presentación por procedimiento de urgencia, por lo que anuncia que el GS votará en contra de la declaración de urgencia del mismo.

El Sr. Concejal Delegado de Hacienda, **don Juan Zaragoza Mas**, se limita a expresar su compromiso para que las propuestas que se pretenda tramitar por procedimiento de urgencia, se proporcionen al Grupo de la oposición con la mayor antelación posible.

VOTACIÓN DE LA URGENCIA:

El Pleno, por mayoría –15 votos a favor (GP) y 13 votos en contra (GS)–, declara la urgencia del siguiente asunto que no estaba incluido en el orden del día.

FONDO DEL ASUNTO:

El expediente de modificación de la ordenanza fiscal citada en el epígrafe fue aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del 23 de octubre de 2007, y ha sido expuesta al público mediante la inserción de anuncio publicado en el Tablón Municipal, en el BOP de 30 de octubre y en el Diario Información de Alicante. Durante el período de exposición pública, que ha finalizado el día 5 de diciembre, y de acuerdo con el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario, se ha presentado el siguiente escrito de alegaciones: del Concejal Delegado de Hacienda, presentada en el Registro General del Ayuntamiento el 27 de noviembre de 2007, con número 57.896.

La alegación presentada solicita la modificación del artículo 8º de la ordenanza aprobada inicialmente para incluir el fraccionamiento de los recibos

domiciliados, con la finalidad de facilitar el pago a los obligados tributarios.

En este expediente figura un informe de la Tesorera Accidenta y del Jefe del Servicio de Economía y Hacienda en el que se concluye no existe impedimento legal para la aceptación de lo solicitado en el escrito de alegaciones, por lo que pueden ser incluidas en el texto que se apruebe definitivamente.

El expediente ha sido fiscalizado por la Intervención General Municipal, encontrándolo de conformidad.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2007 ha acordado la modificación del artículo 8º, incluyendo lo solicitado en la alegación antes citada.

En virtud a lo dispuesto en los artículo 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Constan en el expediente los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor.

DEBATE:

Abre el debate la **Sra. Andreu Sánchez**, Portavoz del GS, que al inicio de su intervención lamenta la ausencia del concejal socialista, don Ángel Pernías Peco, quién tiene encomendado el seguimiento de los asuntos relativos a la hacienda municipal dentro del GS, y recuerda las enmiendas presentadas por el propio concejal para que se mantuvieran las tarifas vigentes y no se incrementaran, como se pretende en la presente modificación, dejando patente que no está en contra del fraccionamiento de pago del impuesto propuesto por el equipo de Gobierno, sino que, según la postura que mantiene su Grupo, la subida no es necesaria, por lo que, al igual que en la fase de aprobación inicial de este texto normativo, votarán en contra de la aprobación definitiva del mismo.

Don Juan Zaragoza Mas, Concejal Delegado de Hacienda, pone en

duda que al GS le preocupe la ciudadanía, puesto que no ha presentado alegación alguna en el plazo de exposición pública del proyecto, como tampoco los ciudadanos, presentándose sólo la de su propia Concejalía sobre el fraccionamiento de pago del impuesto.

Doña Etelvina Andreu Sánchez reitera la postura contraria del GS al incremento de las tarifas del impuesto por el PP, meses después de alzarse con el triunfo en las elecciones municipales, cuando en su programa electoral se recoge como compromiso político el de la contención de los impuestos, e insiste en que no se oponen al fraccionamiento del pago, del que asegura que aunque parezca que se pagará menos, no será así. Afirma que la subida de los impuestos no se corresponde con la calidad de los servicios públicos que se ofrecen a los ciudadanos.

Cierra el debate el **Sr. Alcalde-Presidente** que asegura que se trata de una subida moderada y por lo tanto, contenida, dentro del compromiso electoral del PP, porque en dos años sólo se ha subido el 2,5% cada año, además de la novedad introducida del fraccionamiento voluntario del pago en dos plazos, afirmando que la implantación de estas medidas sí que es preocuparse de los ciudadanos, que según los últimos resultados electorales parece que no comparten las opiniones del PS, y por ello, no le votan.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –15 votos a favor (GP) y 13 votos en contra (GS)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Aceptar las alegaciones formuladas por el Concejal Delegado de Hacienda, incluyendo en el artículo 8º de la ordenanza la siguiente modificación:

Artículo 8º.- Pago: procedimiento y plazos.

(.....)

8.2. Plazos de Pago.

Los períodos de cobranza serán los siguientes:

A) (.....)

B) Para el pago de liquidaciones anuales, en períodos sucesivos al año del alta:

- Desde el 15 de marzo al 20 de mayo de cada año.

C) Sistema especial de pago.

El sistema especial de pago será de aplicación para los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles cuya cuota sea superior a 30 €.

Los obligados tributarios que tengan domiciliados sus recibos en entidades de crédito podrán solicitar el fraccionamiento en dos plazos de los mismos, en cuyo caso, las fechas de cargo serán:

Primer plazo: 50% de la cuota anual, el 3 de mayo de cada año, o día hábil posterior.

Segundo plazo: 50% restante, el 20 de septiembre o día hábil posterior.

Las solicitudes para acogerse a este sistema especial de pago se podrán presentar:

- *Personalmente, en las dependencias municipales de recaudación y gestión tributaria (C/ Jorge Juan, 5).*
- *Telefónicamente, utilizando los teléfonos que habilite el Ayuntamiento para este fin, indicando el NIF del titular del recibo, la referencia de domiciliación y el importe de la cuota del último recibo satisfecho por el mismo inmueble.*
- *Por Internet, cumplimentado el formulario habilitado al efecto en la web municipal, en el que se deberá indicar los mismos datos que en el caso anterior.*

Las solicitudes presentadas hasta el 31 de diciembre de cada año tendrán efectos para el padrón que se ponga al cobro en el ejercicio siguiente, teniendo validez por tiempo indefinido, salvo manifestación en contrario del interesado, o deje de realizarse algún pago.

El aplazamiento a que se refiere este apartado no devengará intereses a favor del Ayuntamiento.

El impago del primer plazo anulará el aplazamiento concedido y producirá el inicio del periodo ejecutivo por el total de la cuota devengada. La falta de pago de cualquiera de los plazos conllevará la no aplicación del sistema especial de pagos para ejercicios sucesivos, manteniéndose la domiciliación bancaria.”

SEGUNDO: Aprobar, definitivamente, la modificación de la Ordenanza

fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incorporando las modificaciones a que se refiere el apartado anterior, y cuyo texto definitivo del proyecto figura en el expediente.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las modificaciones aprobadas mediante este acuerdo.

II- PARTE INFORMATIVA Y DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:

II-1. INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Junta de Gobierno Local

II-1.1. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 3 DE DICIEMBRE DE 2007, SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 76.547,58 EUROS, BAJAS POR ANULACIÓN POR IMPORTE DE 396.901,42 EUROS Y SUPLEMENTO DE CRÉDITOS POR IMPORTE DE 396.901,42 EUROS DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE ALICANTE DEL AÑO 2007.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 23 de octubre, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 213, de 30 de octubre, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario General y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Único. Considerar aprobado definitivamente el Primer expediente de modificación de créditos, consistente en la dotación de créditos extraordinarios por importe de 76.547,58 €, bajas por anulación por importe de 396.901,42 y suplemento de créditos por importe de 396.901,42 € dentro del presupuesto del Patronato Municipal de la Deportes de Alicante del año 2007, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno.”

El Pleno queda enterado.

II-1.2. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 3 DE DICIEMBRE DE 2007, SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 74.075,99 EUROS, BAJAS POR ANULACIÓN POR IMPORTE DE 193.675,85 EUROS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS POR IMPORTE DE 193.675,85 EUROS DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO Y PLAYAS DE ALICANTE DEL AÑO DE 2007.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 23 de octubre, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 213, de 30 de octubre, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la

certificación emitida al respecto por el Vicesecretario General y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Único. Considerar aprobado definitivamente el Primer expediente de modificación de créditos, consistente en la dotación de créditos extraordinarios por importe de 74.075,99 €, bajas por anulación por importe de 193.675,85 y suplemento de créditos por importe de 193.675,85 € dentro del presupuesto del Patronato Municipal de Turismo y Playas de Alicante del año 2007, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno.”

El Pleno queda enterado.

II-1.3. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 3 DE DICIEMBRE DE 2007, SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 2.822.215,82 EUROS Y SUPLEMENTO DE CRÉDITOS POR IMPORTE DE 284.469,30 EUROS DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE ALICANTE DEL AÑO 2007.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 23 de octubre, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de

un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 213, de 30 de octubre, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario General y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Único. Considerar aprobado definitivamente el Primer expediente de modificación de créditos, consistente en la dotación de créditos extraordinarios por importe de 2.822.215.82 € y suplemento de créditos por importe de 284.469,30 € dentro del presupuesto del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante del año 2007, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno.”

El Pleno queda enterado.

II-1.4. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 3 DE DICIEMBRE DE 2007, SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE LA AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ALICANTE DEL AÑO 2007, POR CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS, POR UN IMPORTE DE 555.230,25 EUROS Y 27.900 EUROS, RESPECTIVAMENTE.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 23 de octubre, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 213, de 30 de octubre, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario General y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente acuerdo:

Único. *Considerar aprobado definitivamente el Primer expediente de modificación de créditos dentro del presupuesto de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social de Alicante del año 2007, por concesión de créditos extraordinarios y suplemento de créditos, por un importe de 555.230,25 € y 27.900,00 €, respectivamente, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno.”*

El Pleno queda enterado.

II-1.5. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 3 DE DICIEMBRE DE 2007, SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL TERCER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR IMPORTE DE 469.791,18 EUROS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL AÑO 2006, PRORROGADO DE 2007.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 23 de octubre, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 213, de 30 de octubre, no se ha

recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario General y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Único. Considerar aprobado definitivamente el Tercer expediente de modificación de créditos por importe de 469.791,18 €, dentro del presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo del año 2006, prorrogado para 2007, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno.”

El Pleno queda enterado.

II-1.6. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 3 DE DICIEMBRE DE 2007, SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CUARTO EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 87.374,68 EUROS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS POR IMPORTE DE 1.429.243,93 EUROS DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE DEL AÑO 2007.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 23 de octubre, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 213, de 30 de octubre, no se ha

recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario General y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Único. Considerar aprobado definitivamente el Tercer expediente de modificación de créditos por importe de 469.791,18 €, dentro del presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo del año 2006, prorrogado para 2007, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno.”

El Pleno queda enterado.

II-1.7. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 17 DE DICIEMBRE DE 2007, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 23 de octubre, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 213, de 30 de octubre, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario General y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Único. Considerar aprobado definitivamente el Expediente para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno”.

El Pleno queda enterado.

Vicesecretaría

II-1.8. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Nº 201107/5, DE VEINTE DE NOVIEMBRE DE 2007, RELATIVO AL CAMBIO DE REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO EN EL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

“Por decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 6 de julio de 2005 (nº 060705/2), se nombró a la Sra. Concejala Doña Rosa Ana Cremades Cortés, como representante de este Excmo. Ayuntamiento en el Consejo Social de la Universidad de Alicante, en aplicación de lo establecido en el artículo 5.4. d) de la Ley 2/2003, de 28 de enero, de Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad Valenciana.

Con motivo de la constitución de la nueva Corporación esta Alcaldía ha estimado conveniente proceder a su sustitución por el Sr. Concejel Don Juan Seva Martínez, que pasará a formar parte del mencionado Consejo como representante de este Excmo. Ayuntamiento.

En virtud de las competencias atribuidas a esta Alcaldía, por el artículo 124.4. ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Esta Alcaldía resuelve:

Primero. *Sustituir a Doña Rosa Ana Cremades Cortés, por el Sr. Concejal **DON JUAN SEVA MARTÍNEZ**, como representante de este Ayuntamiento en el Consejo Social de la Universidad de Alicante.*

Segundo. *Notificar cuanto antecede a los interesados, al Sr. Director General de Universidades e Investigación de la Direcció d'Ensenyaments Universitaris y al Presidente del Consejo Social de la Universidad de Alicante, y dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre”.*

El Pleno queda enterado.

Contratación

II-1.9. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL DECRETO N° 171207/1, DE 17 DE DICIEMBRE DE 2007, RELATIVO A LA CONSOLIDACIÓN, SANEAMIENTO Y ESTABILIZACIÓN DE PARTE DEL MACIZO ROCOSO DEL MONTE BENACANTIL, EN LA ZONA CONOCIDA COMO LA "CARA DEL MORO", ACTUACIONES DECLARADAS DE EMERGENCIA. CONTRATACIÓN, MEDIANTE TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA, DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES (3ª ACTUACIÓN).

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

“He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos a continuación.

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, mediante Decreto de fecha 6 de septiembre de 2007, acordó declarar de emergencia todas las actuaciones a desarrollar para llevar a cabo la “Consolidación, saneo y estabilización de parte del macizo rocoso del Monte Benacantil, en la zona conocida como la “Cara del moro”.

Por la Dependencia de Cultura se presenta, con la pertinente justificación

técnica, el expediente correspondiente a la tercera actuación a desarrollar, en el que obran los siguientes documentos:

1. Documento denominado “Memoria para la contratación de emergencia de las obras de consolidación, saneo y estabilización de parte del macizo rocoso del Monte Benacantil en la zona conocida como “Cara del Moro”, redactado por el Jefe del Servicio de Cultura, D. Víctor Rives Santos, con el conforme del Concejal de Cultura, D. Miguel Valor Peidró, con fecha 13 de diciembre de 2007, que consta de siete (7) cláusulas y documento anexo de aproximación al coste de las obras.

2. Informe técnico-dictamen elaborado por la mercantil Traltur, S.L., de fecha 3 de octubre de 2007, en relación a las actuaciones declaradas de emergencia.

3. Propuesta de actuación suscrita por el arquitecto D. Màrius Beviá i García de fecha 11 de octubre de 2007, en la que consta el presupuesto estimativo inicial de las obras a ejecutar.

4. Escrito de la Directora General de Patrimonio Cultural Valenciano registrado de entrada en el Ayuntamiento el día 10 de diciembre de 2007, bajo el número 60128, que adjunta informe favorable del arquitecto inspector de Patrimonio Artístico de la Dirección Territorial de dicha Consellería, respecto a las obras referidas.

5. Pliego de cláusulas administrativas particulares, que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de quince (15) cláusulas específicas y quince (15) genéricas.

Esta Alcaldía considera que concurren las circunstancias previstas en los artículos 55, 72 y 54.4 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y 117 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, para la tramitación de emergencia, “cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro ...”.

El órgano competente para resolver es el Alcalde, por aplicación del artículo 124.4.h) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, que permite al Alcalde adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas,

dando cuenta inmediata al Pleno.

Como consecuencia de lo expuesto, resuelvo:

Primero. *Aceptar el documento denominado "Memoria para la contratación de emergencia de las obras de consolidación, saneo y estabilización de parte del macizo rocoso del monte Benacantil en la zona conocida como "Cara del Moro" (3ª actuación), redactado por el Jefe del Servicio de Cultura, D. Víctor Rives Santos, con fecha 13 de diciembre de 2007, como motivación del expediente.*

Segundo. *Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato correspondiente a la tercera actuación a desarrollar, con las cláusulas que lo integran.*

Tercero. *Adjudicar el contrato de obras a la empresa Geotecnia y Cimientos, S.A. (Geocisa), por la cantidad propuesta de doscientos cincuenta mil quinientos cincuenta euros con cuarenta y un céntimos (250.550,41€), IVA incluido.*

Cuarto. *El gasto se abonará con cargo a la partida del Presupuesto Municipal que corresponda, encomendando a la Intervención Municipal y a la Oficina Presupuestaria que lleven a cabo la preparación de los expedientes que se precisen a tal fin.*

Quinto. *Autorizar el libramiento de los fondos precisos para hacer frente a los gastos, con el carácter de "a justificar", en los términos autorizados por la legislación vigente.*

Sexto. *Hacer constar que la dirección facultativa de las obras, y consiguientemente del contrato que se otorgue, corresponde al arquitecto D. Màrius Beviá i García, en virtud del Decreto de esta Alcaldía de 6 de septiembre de 2007 y que el Concejal de Cultura ha designado para los actos de supervisión técnica municipal de las obras, al Arquitecto Municipal, D. Jaime Giner Álvarez.*

Séptimo. *Notificar esta resolución a la empresa contratada, al Arquitecto D. Màrius Beviá i García y a la Consellería de Cultura, como Administración competente en materia de Patrimonio Cultural Valenciano, y comunicársela al órgano gestor, a la Intervención Municipal, a la oficina presupuestaria, a la supervisión técnica municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.*

Octavo. *Dar cuenta de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento, en la primera sesión que celebre, remitiendo al efecto el expediente, a la*

Secretaría General del Pleno.

Noveno. De conformidad con lo establecido en la cláusula genérica 11.5.3. del pliego de cláusulas administrativas particulares, la adjudicación del contrato se otorga condicionada al cumplimiento por el adjudicatario, antes de la formalización contractual, de los siguientes requisitos: **1.-** Depósito de la garantía definitiva (10.022,02 euros), en la Tesorería Municipal. **2.-** Justificación documental del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes. **3.-** Justificación de la personalidad de la empresa, su capacidad de obrar y su clasificación.

Décimo. Disponer la ejecución inmediata de las prestaciones sin necesidad de previa formalización contractual, si bien se requiere al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo dentro del plazo de **treinta días** naturales, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.”

El Pleno queda enterado.

Servicios y Mantenimiento

II-1.10. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA N° 161107/3, DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2007, RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN, POR TRÁMITE DE EMERGENCIA, DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN DEL TECHO DEL PALACIO CONSISTORIAL.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

“Esta Alcaldía considera que concurren las circunstancias previstas en los artículos 55, 72 y 54.4 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y 117 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprobó el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, para la tramitación de emergencia “cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional.”

En el expediente obran los siguientes documentos:

1. Documento denominado “deficiencias en Casa Consistorial”, redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas municipal, D. Fco. Ramón Casal Asensio, de fecha 31 de octubre de 2007, en el que se incluye una memoria de la situación, las actuaciones previstas necesarias, un presupuesto agregado, fotografías, planos y una indicación expresa del grave peligro que representa la situación actual.
2. Un informe del Sr. Jefe de Servicios y Mantenimiento, de fecha 8 de noviembre de 2007, en el que se expone la necesidad de contratar las obras de renovación por el procedimiento de emergencia y su adjudicación a la mercantil CONSTRUCCIONES TAMPOMÁS, S.L.
3. Providencia del Sr. Concejal-delegado de Servicios y Mantenimiento, de fecha 13 de noviembre de 2007, en el que se propone el procedimiento de tramitación por urgencia para las obras ya indicadas.
4. Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato, que consta de dieciocho (18) cláusulas específicas.

El órgano competente para resolver es el Alcalde, por aplicación del artículo 124.4 h) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, que permite al Alcalde adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno.

Como consecuencia de lo expuesto, resuelvo:

Primero.- Aceptar el documento denominado “deficiencias en Casa Consistorial”, redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas municipal, D. Fco. Ramón Casal Asensio, de fecha 31 de octubre de 2007, como motivación del expediente.

Segundo.- Declarar de emergencia la contratación de las obras para la renovación del techo del Palacio Consistorial.

Tercero.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, con las cláusulas que lo integran.

Cuarto.- Adjudicar el contrato de ejecución de las “Obras de emergencia para la renovación del techo del Palacio Consistorial” a favor de la mercantil CONSTRUCCIONES TAMPOMAS, S.L. (C.I.F.: B-53045308) por la cantidad inicial de cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta euros, con cero

céntimos, IVA incluido (55.680,00 €).

Quinto.- El gasto se abonará con cargo a la partida del Presupuesto Municipal que corresponda, encomendando a la Intervención Municipal y a la Oficina Presupuestaria que lleven a cabo la preparación de los expedientes que se precisen a tal fin.

Sexto.- Autorizar el libramiento de los fondos precisos para hacer frente a los gastos, con el carácter de “a justificar”, en los términos autorizados por la legislación vigente.

Séptimo.- Designar para la dirección facultativa del contrato adjudicado en la resolución cuarta a D. Fco. Ramón Casal Asensio, Ingeniero Técnico de Obras Públicas municipal.

Octavo.- Notificar esta resolución a la mercantil Construcciones Tampomas, S.L., y comunicársela al órgano gestor, a los Servicios Municipales afectados, a la Intervención Municipal, a la Oficina Presupuestaria, a la dirección facultativa del contrato y a la Tesorería Municipal, y publicar edictos en el Tablón Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia para dar adecuada publicidad a esta resolución.

Noveno.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento, en la primera sesión que celebre, remitiendo al efecto el expediente, a la Secretaría General del Pleno.

Décimo.- De conformidad con lo establecido en la cláusula genérica 11.5.3, del pliego de cláusulas administrativas particulares, la adjudicación del contrato se otorga condicionada al cumplimiento por el adjudicatario, antes de la formalización contractual, de los siguientes requisitos: 1.- Depósito de la garantía definitiva (2.227,20 euros), en la Tesorería Municipal. 2.- Justificación documental del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes. 3.- Justificación de la personalidad de la empresa, su capacidad de obrar y su solvencia económica y financiera, y técnica o profesional.

Undécimo.- Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.”

El Pleno queda enterado.

II-1.11. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL DECRETO N° 161107/2, DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2007, RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN, POR TRÁMITE DE EMERGENCIA, DEL CONTRATO MENOR DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN Y RETIRADA DE ROCAS EN EL MONTE BENACANTIL, EN LA ZONA RECAYENTE A LA PARTE TRASERA DE LA CALLE VIRGEN DEL SOCORRO, 13.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

“Esta Alcaldía considera que concurren las circunstancias previstas en los artículos 55, 72 y 54.4 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y 117 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprobó el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, para la tramitación de emergencia “cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional.”

En el expediente consta la siguiente documentación:

- *Informe del Sr. Jefe del Departamento de Prevención del Servicio de Prevención de Incendios y Salvamento (S.P.E.I.S.) con el visto bueno del Sr. Jefe-Oficial de S.P.E.I.S., de fecha 19 de octubre de 2007, en el que se informa sobre un desprendimiento de roca en la ladera del Castillo de Santa Bárbara, frente al edificio sito en la calle Virgen del Socorro, 13, con riesgo de otra roca en el día 17 del mismo mes y que conllevó la actuación de una dotación de S.P.E.I.S. el día 18, con labores de apeo de la roca con riesgo de desprendimiento y demolición controlada de ésta.*
- *Informe del Ingeniero Industrial municipal y Jefe de Servicios y Mantenimiento, de fecha 8 de noviembre de 2007, en el que, tras exponer los antecedentes antedichos, expone la necesidad de realizar lo antes posible una inspección de la ladera del monte Benacantil con la consiguiente eliminación de piedras que se detecten con peligro, con el fin de evitar riesgos potenciales que puedan hacer peligrar la integridad de personas y edificios. Se expone la necesidad de que el procedimiento de adjudicación sea de emergencia y su*

adjudicación a la mercantil TRALTUR, S.L. Se estima un presupuesto agregado de 22.328,84 €, I.V.A. incluido.

- *Providencia del Sr. Concejal-delegado de Servicios y Mantenimiento, de fecha 15 de noviembre de 2007, en el que se propone el procedimiento de tramitación por urgencia para las obras ya indicadas.*

El órgano competente para resolver es el Alcalde, por aplicación del artículo 124.4 h) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, que permite al Alcalde adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno.

Como consecuencia de lo expuesto, resuelvo:

Primero.- *Aceptar el informe formulado por D. Víctor López Beltrán, Ingeniero Industrial Municipal, con fecha 8 de noviembre de 2007, como motivación del expediente.*

Segundo.- *Declarar de emergencia la ejecución de las obras de demolición y retirada de rocas en el Monte Benacantil, en la zona recayente a la parte trasera de la calle Virgen del Socorro, 13.*

Tercero.- *Adjudicar la contratación de las obras a la empresa TRALTUR, S.L. (C.I.F. nº: B-53301768), por el precio total de veintidós mil trescientos veintiocho euros con ochenta y cuatro céntimos, IVA incluido (22.328,84 €).*

Cuarto.- *El gasto se abonará con cargo a la partida del Presupuesto Municipal que corresponda, encomendando a la Intervención Municipal y a la Oficina Presupuestaria que lleven a cabo la preparación de los expedientes que se precisen a tal fin.*

Quinto.- *Autorizar el libramiento de los fondos precisos para hacer frente a los gastos, con el carácter de “a justificar”, en los términos autorizados por la legislación vigente.*

Sexto.- *Nombrar Director facultativo del contrato a D. Víctor López Beltrán, Ingeniero Industrial Municipal.*

Séptimo.- *Notificar esta resolución a la empresa TRALTUR, S.L. y*

comunicársela al órgano gestor, a los Servicios Municipales afectados, a la Intervención Municipal, a la Oficina Presupuestaria, a la dirección facultativa del contrato y a la Tesorería Municipal, y publicar edictos en el Tablón Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia para dar adecuada publicidad a esta resolución.

Octavo.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento, en la primera sesión que celebre, remitiendo al efecto el expediente, a la Secretaría General del Pleno”.

El Pleno queda enterado.

II-2. MOCIONES

Grupo Socialista

II-2.1. MOCIÓN PRESENTADA POR LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, DOÑA ETEVILNA ANDREU SÁNCHEZ, Y POR EL CONCEJAL DEL MISMO GRUPO, DON JAVIER MACHO LORENZO, PARA INSTAR AL SR. ALCALDE Y AL EQUIPO DE GOBIERNO A LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MAYORES DE ALICANTE, INICIATIVA APROBADA, POR UNANIMIDAD, EN EL PLENO DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2005.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

“El 10 de Noviembre de 2005 el Portavoz del grupo Socialista presentó al Pleno una moción para la creación de un Consejo Municipal de Mayores en Alicante. El acuerdo que se proponía era el siguiente:

Que se inicie un expediente para la creación del Consejo Municipal de Personas Mayores de Alicante, como órgano consultivo y participativo, que tras su instrucción, se someterá a resolución del Pleno en el plazo más breve posible, previos los trámites necesarios.

Sometida la moción a votación fue aprobada por unanimidad en el Pleno de 22 de Noviembre de 2005, Pleno en el que intervinieron dos personas en representación de sendas asociaciones de jubilados y pensionistas, como consta

en la página tres del acta de la sesión.

Han pasado más de dos años y no se ha creado el Consejo Municipal de Personas Mayores de Alicante.

Por ello se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Se constata que no se ha cumplido el acuerdo unánime adoptado por el Pleno el 22 de noviembre de 2005 relativo a la creación del Consejo Municipal de Mayores de Alicante y se insta al Sr. Alcalde y al equipo de gobierno a cumplirlo, sometiendo al Pleno el expediente instruido al efecto que permita la creación y constitución de dicho Consejo en el plazo más breve que sea posible.”

DEBATE:

La Portavoz del GS, **doña Etelvina Andreu Sánchez**, hace referencia a los más de dos años que han transcurrido desde el acuerdo del Pleno para la creación del Consejo municipal de Mayores, sin que hasta la fecha se haya llevado a efecto, por lo que se pregunta cuánto tiempo necesita el GP para su constitución, cuando lo único que se necesita es voluntad política y capacidad para hacerlo, dado que no se requiere ninguna infraestructura, por lo que esta situación no es lógica ni razonable.

A continuación, cita una extensa lista de ciudades, de gobierno municipal de diferente signo político, donde funciona el Consejo de Mayores, preguntándose si para el GP no es una cuestión lo suficientemente importante o si no le interesa la participación de los mayores en los asuntos que les conciernen del gobierno municipal, por lo que concluye que el GS no admite más excusas por parte del GP y exige una respuesta efectiva inmediata al compromiso de la constitución, en breve, del Consejo de Mayores.

Doña Asunción Sánchez Zaplana, Concejala Delegada de Acción Social, en primer lugar, agradece la intervención ante el Pleno de los representantes de las dos asociaciones de Pensionistas y Jubilados en relación con el asunto en cuestión, para pasar a continuación a mostrar su asombro por el repentino interés del GS por los mayores, cuando nadie se ha acercado a las dependencias de su Concejalía ni le ha solicitado información sobre la situación en la que se encuentra el expediente, del que dice está en tramitación.

Informa de que su Concejalía mantiene continuas relaciones con las asociaciones de mayores alicantinas a las que pertenecen más de veinte mil

socios, que no sólo están representados por las dos que han intervenido en el Pleno, y que todas son merecedoras de participar en el proceso, que se interrumpió debido a la renovación de los cargos de las Juntas Municipales de Distrito y al cese de la anterior Corporación Municipal y que, ante la celebración de las últimas elecciones municipales, no se presentó el proyecto para que no se interpretara como propaganda electoral y que, en la actualidad, el expediente se encuentra en fase de revisión jurídica-administrativa.

Asegura, para concluir, que el equipo de Gobierno del PP es el que más ha trabajado por las personas mayores de esta ciudad.

La **Sra. Andreu Sánchez** insiste en la necesidad del cumplimiento del acuerdo plenario adoptado al respecto y por ende, a la constitución efectiva del Consejo, en el que estarán representados los más de veinte mil socios, según la cifra proporcionada por la Sra. Concejala responsable y que su Grupo no conoce con exactitud, por la prohibición del GP para la entrada a los centros de mayores, de los representantes socialistas.

Repite que dos años es tiempo más que suficiente para haber constituido el Consejo de Mayores.

La **Sra. Sánchez Zaplana** afirma que, en sus ocho años al frente de la Concejalía de Acción Social, ningún concejal socialista le ha pedido información sobre los programas municipales dirigidos a los mayores y que el equipo de Gobierno asume sus responsabilidades políticas en relación con este expediente, en el que han estado trabajando desde el anterior mandato y que ha tenido un largo proceso, para evitar manipulaciones políticas y contar con la mayor participación posible en su creación.

Cierra el debate el **Sr. Alcalde-Presidente** que se dirige a la Portavoz del GS y le recrimina la falsedad de sus manifestaciones en relación con lo que él declaró de los jóvenes alicantinos, porque él no dijo nunca que “a los jóvenes les falta un hervor”.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría –15 votos en contra (GP) y 13 votos a favor (GS).

II-2.2. MOCIÓN PRESENTADA POR LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, DOÑA ETELVINA ANDREU

SÁNCHEZ, PARA INSTAR A LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA A ATENDER DE FORMA INMEDIATA LA PETICIÓN DE LA COMISIÓN CÍVICA PARA LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA SOBRE EL MEMORIAL DEL CAMPO DE LOS ALMENDROS.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

“El 13 de noviembre de 2004 la Comisión Cívica por la Recuperación de la Memoria Histórica solicitó un monumento en el Campo de los Almendros que recordase el trágico fin de la Guerra Civil en nuestra ciudad. El 14 de diciembre de 2004 el Pleno acordó por unanimidad crear una Comisión temporal para estudiar las iniciativas de la Comisión Cívica, Comisión temporal que pronto entró en una situación de inactividad que suscitó diversas protestas.

El 15 de mayo de 2006 la Comisión Cívica solicitó un lugar concreto para la instalación del Memorial del Campo de los Almendros, acompañando documentación técnica de la obra. Esta solicitud fue reiterada el 22 de diciembre de 2006, el 11 de octubre de 2007 y el 23 de noviembre de 2007. Hasta el momento el Ayuntamiento no ha atendido la petición, pese a las numerosas reuniones y gestiones realizadas.

La Comisión Cívica ha obtenido una subvención para edificar el Memorial, subvención que si no se puede aplicar a su objeto se perderá.

Ha transcurrido tiempo más que suficiente para que el Ayuntamiento de Alicante asuma su responsabilidad en este asunto. Lo razonable y justo es que se autorice la ubicación del Memorial.

Por todo ello proponemos al Pleno que adopte el siguiente ACUERDO:

El Pleno insta al Sr. Alcalde a atender inmediatamente la petición de la Comisión Cívica para la Recuperación de la Memoria Histórica de autorización para instalar en suelo público el Memorial del Campo de los Almendros.”

DEBATE:

La **Sra. Andreu Sánchez**, Portavoz del GS, al comienzo de su intervención, lamenta que no se haya dejado hablar ante el Pleno a la Comisión Cívica de Alicante para la Recuperación de la Memoria Histórica, aunque no cumpla los requisitos fijados reglamentariamente, por la trascendencia de la

cuestión que se debate.

Seguidamente, hace referencia a las reiteradas peticiones realizadas por la Comisión Cívica para la realización de las obras del Memorial, que no han sido atendidas por el equipo de Gobierno, y para las que le ha sido concedida una subvención, que perderá si no se llevan a cabo los mismos.

Recuerda la Moción conjunta presentada por los Portavoces de los tres Grupos Políticos de la Corporación anterior, aprobada por el Pleno de 14 de diciembre de 2004, por la que se acordó la creación de una Comisión Municipal para la Recuperación de la Memoria Histórica “alejada de toda confrontación política”, según lo expuesto en la misma, criticando el poco valor que para el GP tienen las Mociones aprobadas por el Pleno, que parecen palabras que se lleva el viento, por lo que dirigiéndose al Alcalde le pide que rectifique su postura y acepte la Moción aprobada y, en consecuencia, autorice las obras del Memorial del Campo de los Almendros, porque por la falta de diligencia del equipo de Gobierno, se perderá la subvención que ha conseguido la Comisión Cívica, que ha llevado a cabo todas las gestiones necesarias para la realización del Memorial, que embellecerá y engrosará el patrimonio cultural de la ciudad, en beneficio del interés público dentro del marco de una España tolerante.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría –15 votos en contra (GP) y 13 votos a favor (GS)–.

II-2.3. MOCIÓN PRESENTADA POR LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, DOÑA ETELVINA ANDREU SÁNCHEZ, Y POR EL CONCEJAL DEL MISMO GRUPO, DON JORGE ESPÍ LLOPIS, PARA INSTAR AL SR. ALCALDE A LA REALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SEGURIDAD VIAL, FIRMADO EL 20 DE FEBRERO DE 2007.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

“El 20 de febrero de 2007 se firmó un convenio de colaboración entre el

Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de seguridad ciudadana y seguridad vial.

Ese convenio establece mecanismos de coordinación operativa entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local que actúen en un mismo municipio. Entre las previsiones del convenio está la realización de planes locales de seguridad, aplicación de mecanismos de intercambio de información, centrales conjuntas de comunicación policial y formas de participación de la Policía Local en las funciones de Policía Judicial.

Para su aplicación práctica es necesaria la adhesión al convenio de cada municipio.

El Ayuntamiento de Alicante debe utilizar los mecanismos existentes para mejorar la coordinación entre distintas Administraciones en la actividad de prevención y persecución de los delitos, mejorando así el nivel de seguridad ciudadana en nuestro municipio.

Por ello proponemos al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

El Pleno insta al Sr. Alcalde a poner en marcha de inmediato las actuaciones necesarias para que el Ayuntamiento de Alicante se adhiera y aplique las previsiones del Convenio marco de colaboración, cooperación y coordinación entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de seguridad ciudadana y seguridad vial, firmado el pasado 20 de febrero.”

DEBATE:

El concejal socialista, **don Jorge Espí Llopis**, se refiere a las declaraciones en prensa del Sr. Alcalde en las que reconocía el descenso de los delitos en nuestra ciudad, tras la celebración de la Junta de Seguridad con la Subdelegada de Gobierno, y la importancia de la coordinación de las Fuerzas de Orden Público y de la Policía Local, para garantizar la seguridad ciudadana, objetivos que también se encuentran recogidos en el convenio marco reseñado en el epígrafe de este Punto del Orden del Día, los cuales lee, por lo que aboga por la suscripción del convenio por este Ayuntamiento, en beneficio de la ciudad y para favorecer los intereses de los ciudadanos alicantinos .

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría –15 votos en contra (GP) y 13 votos a favor (GS)–.

Tras la correspondiente votación de la Moción, el **Sr. Alcalde-Presidente** toma la palabra para explicar que el Ayuntamiento no ha recibido el texto del convenio y que cuando se disponga del mismo, se resolverá al respecto. Ensalza la actuación de la Policía Local, y en especial, los buenos resultados obtenidos por la policía especial contra el maltrato a las mujeres, por lo que repite que, en el momento de que se disponga del texto del convenio, se estudiará la conveniencia de su firma por este Ayuntamiento

II-3. MOCIONES DE URGENCIA

No se presentaron.

II-4. RUEGOS Y PREGUNTAS

Preguntas

Grupo Socialista

II-4.1. Relativa a la negativa a informar de la partida presupuestaria "Subvención Actividades Asociaciones", y la posibilidad de que se hayan efectuado gastos con cargo a la misma sin el correspondiente procedimiento de convocatoria pública, contraviniendo la Ley General de Subvenciones (D. Javier Macho Lorenzo, del GS).

Don **Javier Carlos Macho Lorenzo**, Concejal del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 12 de diciembre de 2007, (Rº 000329), formula a la Sra. Concejala de Participación Ciudadana la siguiente PREGUNTA:

“¿La negativa a informar sobre la partida presupuestaria “Subvención Actividades Asociaciones” se debe a que con cargo a la misma se han efectuado gastos sin procedimiento de convocatoria pública contraviniendo las normas de la Ley General de Subvenciones?”

El **Sr. Macho Lorenzo**, del GS, alude a las continuas referencias de los concejales del GP en el Pleno sobre el desconocimiento de los miembros del GS

del Reglamento Orgánico del Pleno (ROP), cuando en realidad quien no lo conoce es el equipo de Gobierno, puesto que ignora el derecho a la información, que afecta a la esencia misma de la institución, y la forma y plazos establecidos para darle debido cumplimiento, regulado en los artículos 20 al 25 del ROP, ya que no dan ninguna contestación a las solicitudes de información que versan sobre asuntos de trascendencia, como en la presente pregunta, por el posible incumplimiento de la Ley de Subvenciones, al no haber habido convocatoria pública para la concesión de subvenciones, en contra de los criterios de objetividad y de igualdad que se fijan en la mencionada Ley para la concesión de las mismas.

La Concejala de Participación Ciudadana, **doña M^a. Ángeles Goitia Quintana**, señala que la pregunta planteada por el Sr. Macho Lorenzo es fruto del desconocimiento en la materia, porque la Ley de Subvenciones en su artículo 22.2.c) establece la posibilidad de la concesión directa de subvenciones, sin convocatoria pública, al igual que la Base 17 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normativa reguladora, por lo que todas las subvenciones concedidas se realizan en atención a la ley y están debidamente fiscalizadas por la Intervención municipal.

El **Sr. Macho Lorenzo** dice que puede ser cierto que la Ley posibilite la concesión directa de subvenciones, pero también lo son los principios básicos y generales que la rigen, máximo cuando existen asociaciones que ni tan siquiera conocen la existencia de la partida presupuestaria con cargo a la que se conceden, y todo ello, dice, para otorgárselas a quienes le convenga al GP.

Concluye su intervención insistiendo en la falta de información de la Concejalía de Participación Ciudadana, tras un mes y medio desde que cursara la correspondiente solicitud sobre el asunto que justifica la pregunta por él presentada.

La **Sra. Goitia Quintana** se remite a lo manifestado en su anterior intervención y le aconseja al Sr. Macho Lorenzo que antes de preguntar sobre una cuestión, debe de conocer la legislación de aplicación, ofreciéndose para aclararle cualquier duda que tenga al respecto.

II-4.2. En relación con la situación actual del bono-oro (D. Jorge Espí Llopis, del GS).

Don **Jorge Espí Llopis**, Concejal del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 12 de diciembre de 2007, (Rº 000330), formula al Sr. Delegado de Seguridad, Tráfico y Transportes la siguiente PREGUNTA:

“¿En qué situación actual se encuentra el bono-oro?”

El **Sr. Espí Llopis**, del GS, justifica la presentación de la pregunta en la noticia aparecida en los medios de información sobre la retirada del bono-oro, por un presunto fraude, lo que el GS no puede consentir, como tampoco que se reduzcan sus prestaciones, sino al contrario, exige la ampliación de sus beneficiarios, a las viudas y a sus hijos y a otros colectivos, conforme el compromiso del Alcalde en un debate televisivo, además de que se facilite un resguardo en el supuesto de pérdida o robo de la tarjeta, durante el tiempo que dure la renovación.

La Concejala de Acción Social, **doña Asunción Sánchez Zaplana**, constata la excelente situación actual del bono-oro, que se instauró, gratuitamente, en el año 2000, para todas las personas mayores de sesenta y cinco años, con más de cuarenta mil tarjetas expedidas al efecto y que en el año 2004 se amplió a otros colectivos, incluyendo a distintos tipos de pensionistas asistenciales, además de a los discapacitados que dispongan de la tarjeta de estacionamiento autorizado, así como la posibilidad de ser utilizado también en el TRAM, por lo que desmiente a la fuente de información del Sr. Espí Llopis.

El **Sr. Espí Llopis** insiste en que no todo el colectivo de viudas está incluido entre los beneficiarios del cané oro, e insiste en la conveniencia de dar un resguardo en caso de pérdida o robo, por el prolongado tiempo que transcurre, entre seis u ocho meses, para proporcionar a los interesados una nueva tarjeta, con el consiguiente perjuicio económico para los mismos.

La **Sra. Sánchez Zaplana** informa de que a las personas mayores de sesenta y cinco años no se les pide ninguna otra condición para disponer de la tarjeta y que para facilitarla a otros colectivos se requiere el cumplimiento de las condiciones establecidas en el procedimiento fijado al efecto, el cual explica.

II-4.3. Sobre el grado de participación de nuestros mayores en la puesta en marcha de la Agenda 21 (Dª. Aurora Gómez Cardosa, del GS)

Doña **Aurora Gómez Cardosa**, Concejala del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 12 de diciembre de 2007, (Rº 000331), formula al Sr. Alcalde la siguiente PREGUNTA:

“¿Qué grado de participación tienen nuestros mayores en la puesta en marcha de la Agenda 21?”

La **Sra. Gómez Cardosa**, del GS, se refiere a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en mayo de 1992, en la que se aprobó el Programa 21, como una guía de actuaciones a desarrollar por los gobernantes y particulares, y a La Carta de Aalborg por la que los gobiernos locales se implicaban en el proceso hacia un desarrollo sostenible, a la que se adhirió este Ayuntamiento por acuerdo de Pleno en 1998, por el que se comprometió a la realización de la Agenda 21 Local en Alicante, contribuyendo así a la implementación del programa europeo hacia la sostenibilidad, además de potenciar y favorecer la participación ciudadana en el desarrollo de nuestra ciudad.

Por lo tanto, manifiesta que la participación pública es necesaria para la conservación y mantenimiento del patrimonio cultural y ambiental, que sigue vivo y perdura en el tiempo, y en cuyo proceso los mayores tienen un papel fundamental por los conocimientos y experiencias vividas, y que debe erigirse como un baluarte, por lo que los mayores deben de participar como agentes activos en este proceso, en aras a la consecución de un desarrollo sostenible.

La **Sra. Sánchez Zaplana**, Concejala Delegada de Acción Social, se pregunta por qué la petición que ahora se presenta ante el Pleno, no se realizó cuando se constituyó la Agencia 21 y se puso en marcha en nuestra ciudad, con la participación de entidades y colectivos que forman parte de la misma y que, sin duda, conoce la Sra. Gómez Cardosa, por lo que le ha sorprendido la pregunta. No obstante, invita a los representantes socialistas a proponer las iniciativas que consideren conveniente, ya que el GP no tendrá ningún inconveniente en atenderlas.

La **Sra. Gómez Cardosa** señala que se trata de procesos activos y permanentes e insiste en que en el documento municipal elaborado al efecto prevé la participación ciudadana en el proceso, pero en cambio no está constituido en este Ayuntamiento ni el Consejo de Mayores ni el Consejo de Medio Ambiente, por lo que crítica la postura del equipo de Gobierno al respecto que ha dejado, dice, sin operatividad a la Agencia 21 que debería de ser el punto

de partida de cualquier actuación municipal y que, en definitiva, se trata de una cuestión de voluntad política y de sensibilidad ambiental.

Cierra el debate la **Sra. Sánchez Zaplana** que asegura que hay numerosos proyectos municipales en los que participan los mayores y, en ese sentido, el GP está y seguirá trabajando. Añade que el Sr. Concejal de Servicios y Mantenimiento podría hablarle mucho, a la Sra. Gómez Cardosa, sobre la sensibilidad ciudadana en materia de recogida y eliminación de residuos sólidos.

II-4.4. Finalización de la construcción y puesta en funcionamiento del Centro Social de Florida Babel (Alcalde Lorenzo Carbonell-Fernando Madroñal) (D^a. Carmen Sánchez Brufal, del GS)

Doña **Carmen Sánchez Brufal**, Concejala del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 12 de diciembre de 2007, (R^o 000332), formula al Sr. Concejal de Servicios y Mantenimiento la siguiente PREGUNTA:

“¿Cuándo está previsto que se termine la construcción y comience a funcionar el Centro Social de Florida Babel (Alcalde Lorenzo Carbonell – Fernando Madroñal)?”

La concejala del GS, **doña Carmen Sánchez Brufal**, expone el caso de la construcción del centro social de Florida-Babel, como uno más de los ejemplos de incumplimiento de los plazos de ejecución de las obras durante el gobierno del PP, con un retraso de más de diez años, que afecta no sólo a la calidad de vida de las personas, con más de 75.000 usuarios potenciales, sino también a la economía municipal, ya que va a costar el doble del presupuesto inicialmente previsto, cuando, si hubiera habido la diligencia esperada por parte del equipo de Gobierno, el mismo hubiera podido salir gratis a la ciudad, por el ofrecimiento de centros comerciales de la zona para su financiación, además de la subvención concedida por los fondos FEDER por 881.000 euros.

La **Sra. Sánchez Zaplana**, Concejala Delegada de Acción Social, se pregunta si los diez años mencionados por la Concejala socialista durante su intervención, hacen referencia a las distintas actuaciones realizadas por el GP al frente del gobierno municipal de la ciudad, puesto que asegura que todos los centros sociales actuales son fruto de las gestiones realizados por el mismo.

A continuación, informa de que en el año 2002 se solicitó el solar a la Generalidad Valenciana para su construcción y se presentó el proyecto para todo

el Distrito nº 3 y que se cuenta con un convenio con Carrefour para colaborar en su financiación, así como con los fondos europeos.

Concluye afirmando que todos los centros sociales de la ciudad han sido realizados bajo el gobierno del PP y que seguirán trabajando en el mismo sentido.

La **Sra. Sánchez Brufal** indica que la mayor preocupación del GS es el mayor gasto que, por el retraso del proyecto, se deriva a la hacienda municipal, que se traducirá en la subida de los impuestos municipales, cuando, insiste, hubiera podido resultar gratis si ya estuviera terminado y se hubieran cumplido los plazos de ejecución de la obra, catorce meses, con el peligro adicional de perder las ayudas FEDER, que fijan el plazo, no prorrogable, hasta el 31 de diciembre de 2008.

Finaliza el debate el **Sr. Alcalde-Presidente** que explica la historia del centro, que no debe de ignorar la Sra. Sánchez Brufal por haber sido concejala de la Corporación municipal en una anterior legislatura, y señala que el solar inicialmente previsto para su construcción no obtuvo el conforme de los vecinos de la zona, por lo que hubo que buscar otra ubicación y que, ante la inexistencia de suelo municipal, hubo que dirigirse a la Generalidad para la cesión del suelo, además de que él mismo fue el que gestionó con el centro comercial el convenio para colaborar en la financiación del Centro, en el que se han añadido otras instalaciones distintas a las inicialmente previstas, como la biblioteca, por lo que su costo es mayor que al principio previsto, por lo que dice que no se pueden contarse las cosas a medias, como la concejala socialista, y asegura que el GP siempre escucha a los vecinos para la realización de los proyectos municipales.

II-4.5. Relativa a la creación de un punto municipal de información acerca de la Ley de Dependencia en el Ayuntamiento (D^a. Laura Soler Azorín, del GS).

Doña **Laura Soler Azorín**, Concejala del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 12 de diciembre de 2007, (Rº 000333), formula a la Sra. Concejala de Acción Social la siguiente PREGUNTA:

“¿Se va a crear en el Ayuntamiento un punto de información acerca de la Ley de Dependencia?”

La Concejala del GS, **doña Laura Soler Azorín**, aprovecha su intervención para indicar a la Sra. Concejala Delegada de Acción Social que ella no puede visitar los centros de mayores, por la imposibilidad de acceder a los

mismos y justifica la necesidad de la creación de un punto accesible de información municipal sobre la Ley de Dependencia, por lo farragoso del procedimiento, y así aminorar las dificultades propias que tienen las personas discapacitadas para desplazarse por la ciudad, por lo que el Ayuntamiento debe de facilitar el procedimiento, agilizando los trámites y las calificaciones, por tratarse de un derecho universal de los discapacitados, y por ello, el GP no debería oponerse a su creación.

La Concejala Delegada de Acción Social, **doña Asunción Sánchez Zaplana**, responde que no hay uno, sino seis puntos de información municipal debidamente atendidos por ocho profesionales, dentro del sistema descentralizado implantado en este Ayuntamiento, en los que se ofrece orientación, información y un tratamiento personalizado sobre el plan de intervención municipal y valoración de solicitudes, y que un único punto no resultaría suficiente para una ciudad tan grande como la nuestra, por lo que asegura que con la infraestructura existente el tratamiento de la dependencia está adecuadamente atendido.

La **Sra. Soler Azorín** señala que tiene conocimiento de los seis puntos actualmente existentes, pero que lo que ella propone es añadir otro más específico de información general, para que las personas dependientes o sus familiares puedan conocer los trámites que deben realizar y ante qué centro social deben de presentar las correspondientes solicitudes, evitando así “que den tumbos de un lugar a otro”.

La **Sra. Sánchez Zaplana** insiste en que es mejor que existan seis que un solo punto y que si hay personas que están a la espera de conocer la resolución de su solicitud es porque ya han realizado todos los trámites del procedimiento, y lo conocen, pero que, en todo caso, está dispuesta a aceptar la propuesta presentada.

CONDOLENCIA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL FALLECIMIENTO DEL SUEGRO DE DON ÁNGEL PERNÍAS PECO, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

El **Sr. Alcalde-Presidente** transmite, en nombre de todos los compañeros de la Corporación, a Don Ángel Pernías Peco, Concejala del Grupo Municipal Socialista, la más sincera condolencia por el fallecimiento de su suegro, dejando constancia en el Acta de la sesión. El Pleno lo acuerda por unanimidad.

CONDOLENCIA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL FALLECIMIENTO DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SAN ANTON, DON ALEJO GARCÍA MATA.

El **Sr. Alcalde-Presidente** quiere dejar constancia en el Acta de la sesión del reciente fallecimiento del dirigente vecinal, don Alejo García Mata, Presidente de la Asociación de Vecinos de San Antón, y transmitir el más sentido pésame a sus familiares, y en especial a su viuda, por tan lamentable pérdida. El Pleno lo acuerda por unanimidad.

FELITACIÓN NAVIDEÑA

El **Sr. Alcalde-Presidente**, dadas las fechas en las que nos encontramos, felicita las fiestas navideñas y desea un próspero año nuevo a todos los Concejales y asistentes a la sesión.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las doce horas y quince minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, autorizo con mi firma, como Secretario que doy fe.

Vº Bº
El Alcalde,

Fdo.: Carlos Arteaga Castaño

Fdo.: Luis Díaz Alperi